



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 44

**Quito, jueves 25 de
julio del 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

- 184 Deléganse facultades y atribuciones a varios funcionarios a fin de viabilizar y culminar los concursos de méritos y oposición iniciados por la Fuerza Terrestre 2

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- 000220 A Modificase el Acuerdo Ministerial No. 00072 de fecha 27 de agosto de 2009 3
- 000221 Desígnanse a varios funcionarios delegados a la Comisión Interinstitucional Técnica a Nivel Nacional - CTIN y a las Comisiones Técnicas Interinstitucionales de Soporte de Nivel Local - CTIL 5
- 000224 Ratificase la competencia de la Dirección de Talento Humano, en la gestión, atribuciones y responsabilidades de los subprocesos de gestión de talento humano 6
- 224-A Incorpórase en la nómina del personal de seguridad y protección de la señora Ministra, al Cabo Segundo de Policía José Luis Ponce Verdezoto 7
- 000225 Declárase en comisión de servicios en el exterior a la funcionaria Bertha Marcela Sotomayor Loaiza, Asesor de Ministro y otros 8
- 000226 Unifícanse las delegaciones emitidas por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado 9
- 000231 Delégase a la abogada Diana Ocampo Sánchez, Técnica de la Secretaría de Protección Especial, ante el Comité de Asignación Familiar de la Regional 1 14

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00003803 Dase por concluida la emergencia sanitaria declarada por este Ministerio en varios hospitales 15

	Págs.
00003805 Dispónese la subrogación de funciones del Despacho Ministerial al doctor Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud	17

No. 184

María Fernanda Espinosa
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

SPTMF 110/13 Deléganse atribuciones a la magíster Estefanía Iturralde Carrera, Analista Sectorial de Planificación Estratégica	17
--	----

EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE EP:

2013-207 Apruébase la emisión postal denominada "50 AÑOS GRUPO SCOUT N° 14 - SAN JOSÉ LA SALLE GUAYAQUIL" ...	18
---	----

2013-215 Apruébase la emisión postal denominada "PRIMER SATÉLITE ECUATORIANO PEGASO"	20
--	----

2013-228 Designase al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Gerente General Subrogante	21
---	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES:

STL-2013-0317 Expídese el Procedimiento para el otorgamiento de licencias no automáticas de importación de decodificadores y/o receptores satelitales FTA	22
---	----

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

DEFENSORÍA PÚBLICA:

042-DP-2012 Expídese el Reglamento interno de administración del fondo fijo de caja chica	32
---	----

DP-DPG-2013-033 Créase la Oficina del Centro de Mediación, con sede en la ciudad de Guayaquil	35
---	----

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Paquisha: Primera reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por: construcción del alcantarillado, y servicio del mismo	35
--	----

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar sus acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República establece que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción se efectuará mediante concurso de méritos y oposición, con excepción de las/los servidoras/servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción, en concordancia a lo que establece el artículo 86 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 176 del Reglamento General a la LOSEP.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1380 de 5 de octubre de 2011, publicado en Orden General Ministerial No. 194 del mismo mes y año se delegó de conformidad al artículo 8 a los señores Directores Generales de Recursos Humanos o quien haga sus veces, del Comando Conjunto de Fuerzas Armada, de las Fuerzas: Terrestre, Naval y Aérea; del Hospital de Especialidades de Fuerzas Armadas, Dirección de Movilización; letra e) *"iniciar los procesos de selección de personal para ingresos y ascensos(...)"*.

Que, en uso de las facultades antes descritas se ha iniciado varios procesos de selección de la Fuerza Terrestre, derogándose las facultades mediante Acuerdo Ministerial No. 071 de 5 de marzo de 2013, publicada en Orden General No. 046 del mismo mes y año; y, dichos procesos requieren ser remitidos al Instituto de Meritocracia, razón por la cual el señor Jefe de Servidores y Trabajadores Públicos del Ejército mediante oficios No. 13 - E1-u-p-56, No.13-E1-u-i-113, de 10 y 22 de mayo de 2013 respectivamente, solicita a la Coordinadora General Administrativa Financiera se realice las gestiones pertinentes para la obtención de la delegación.

Que, la Ley Orgánica de la Defensa Nacional en su Artículo 10 letra b), establece como atribución del Ministerio de Defensa Nacional ejercer la representación legal del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Armadas, en calidad de órgano rector.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial".

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 10 letra b) de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar las siguientes facultades y atribuciones, para viabilizar y culminar los concursos de méritos y oposición iniciados por la Fuerza Terrestre, en base al Acuerdo Ministerial No. 1380 de 5 de octubre de 2011:

a. Para que conformen el Tribunal de Méritos y Oposición los señores MAYO. Leonardo Xavier Quintanilla Ayala para el puesto de Relacionador Público 1; MAYO. Héctor Fabián Yépez Moreno para el puesto de Periodista de Asuntos Militares; TCRN. EM. Ponce Villareal Fernando Marcelo para el puesto de Analista de Contabilidad 1; CRNL. EMC. René Patricio Morales San Martín para el puesto de Abogado 2; CRNL. DE. E.M.C. Druet Chiriboga Freddy Gustavo para el puesto de Analista de Contabilidad 1; CRNL.CSM. José Cristóbal Hidrobo Gómez para los puestos de Recaudador, Abogado 1, Médico Especialista; CRNL. CSM. Pablo Remigio Gudiño Espinoza de los Monteros para el puesto de Analista de Contabilidad 1; TCRN. Ney Patricio Gudiño Mantilla para los puestos de Asistente de Contabilidad, Secretaria, Administrador de Redes y Comunicaciones; TCRN. DE E.M. Diego Martín Hernández Guijarro para el puesto de Analista de Contabilidad 2; Econ. Luis Ernesto Armendariz Bonilla para el puesto de Analista de Presupuesto 3.

b. Para que conformen el Tribunal de Apelaciones los señores: MAYO. Freddy Oswaldo Proaño Talavera para el puesto de Relacionador Público 1; CAPT. Luis Valverde Silva para el puesto de Periodista de Asuntos Militares; MAYO. I. Cruz Jaramillo Ginno Altemar Analista de Contabilidad 1; MAYO. Javier Beethoven Muñoz Moran para el puesto de Abogado 2; GRAB. Villacís Trujillo Hugo Patricio para el puesto de Analista de Contabilidad 1; CRNL.CSM. Marcelo Rodrigo Poma Infante para los puestos de Recaudador, Abogado 1, Médico Especialista; TCRN. Viteri Llerena Wilfrido Edmundo para el puesto de Analista de Contabilidad 1; CRNL.CSM. José Arturo Falconi Muñoz para los puestos de Asistente de Contabilidad, Secretaria; CRNL. CSM. José Arturo Falconi Muñoz para el puesto de Administrador de Redes y Comunicaciones; MAYO. Pérez Gavilánez Italo Ricardo para el Puesto de Analista de Contabilidad 2; TCRN. EMS. Jhonny Marcelo Amores Macías para el puesto de Analista de presupuesto 3.

Art. 2.- El responsables de la administración de talento humano de la Fuerza Terrestre, responderán e informará a la señora Ministra de Defensa Nacional por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- El responsable de la administración de talento humano de la Fuerza Terrestre, remitirán un informe de lo actuado a la UATH de esta Cartera de Estado.

Art. 5.- El presente Acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de julio de 2013.

f.) María Fernanda Espinosa, Ministra de Defensa Nacional.

Certifico que este documento es fiel copia del original.- Quito, 15 de julio de 2013.- f.) El Director de Secretaría General del MDN.

No. 000220-A

Doris Solíz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 486-A, publicado en el Registro Oficial No. 99, del 15 de junio de 2000, se ordenó que *"A partir del 1 de Julio de 2000, la administración de los subsidios a que se refieren los decretos 129, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 29 de 18 de septiembre de 1998, 682 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 149 de 16 de marzo de 1999 y 1186 promulgado en el Registro Oficial 272 de 8 de septiembre de 1999, y otros que se creasen pasarán al Ministerio de Bienestar Social"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838, del 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, del 6 de agosto del 2009, se delegó al Programa de Protección Social la administración de los siguientes sub programas: a) Bono de Desarrollo Humano; b) Pensión para Adultos Mayores; c) Pensión para Personas con Discapacidad; d) Crédito Productivo Solidario; e) Red de Protección Solidaria; f) Programa de Protección Social ante la Emergencia; y, g) otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue para su ejecución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00072, del 27 de agosto del 2009, se creó el *"Sub programa Cobertura de Protección Familiar en caso de fallecimiento de las personas habilitadas al pago del Bono de Desarrollo Humana, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, que consiste en la cobertura de los gastos de mortuoria por fallecimiento y cobertura*

de *Protección Familiar*" y delegó al Programa de Protección Social, la instrumentación, administración y ejecución del referido Sub programa;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00105 A, del 22 de septiembre del 2009, se reformó el Acuerdo Ministerial No. 00072, del 27 de agosto de 2009, determinándose que *"La Cobertura de Protección Familiar consiste en la entrega, por una sola vez, de un apoyo económico, al familiar o representante del fallecido habilitado al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad [...]"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, del 26 de noviembre del 2012, se integró al Ministerio de Inclusión Económica y Social el INFA y el Programa de Protección Social y se dispuso que a fin de garantizar la continuidad de los servicios que presta el Programa, este continuará con su gestión técnica y administrativa financiera durante el período de transición hasta el 31 de diciembre de 2012, y que todas las atribuciones, competencias, funciones, representaciones y delegaciones dentro del ámbito de su competencia, así como todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos nacionales o internacionales celebrados con el Programa de Protección Social, serán asumidos por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000169 de 28 de marzo de 2013, se reformaron los Acuerdos Ministeriales signados con los números 00072 y 00105-A, de 27 de agosto y 22 de septiembre de 2009, respectivamente;

Que, el informe técnico No. DANCC-001-UE, de fecha 15 de marzo de 2013, suscrito por la Soc. Lorena Berrazueta, en su calidad de Directora de Aseguramiento No Contributivo y aprobado por la Eco. Verónica Barba, en su calidad de Subsecretaria de Aseguramiento No Contributivo (S), sustenta el nuevo modelo de apoyo económico en caso de fallecimiento de las personas que reciben el Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 00072, de fecha 27 de agosto de 2009 por el siguiente: "Delegar al Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social, la instrumentación, administración y ejecución del Sub Programa "Cobertura de Protección Familiar" en caso de fallecimiento de las personas habilitadas al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad, para lo cual generará la normativa operativa necesaria".

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 00072, de fecha 27 de agosto por el siguiente: "La Cobertura de Mortuoria consiste en el financiamiento, a través de una transferencia monetaria de USD. 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) para gastos de sepelio en caso de fallecimiento, de las personas habilitadas al pago del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores y Pensión para Personas con Discapacidad."

Art. 3.- La transferencia monetaria de USD. 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) por concepto de Cobertura de Mortuoria, se entregará por una sola vez, a una de las personas mencionadas, bajo el siguiente orden de prelación:

- a) Cónyuges;
- b) Hijos mayores de edad;
- c) Padres.

Art. 4.- Para la transferencia monetaria por Cobertura de Mortuoria, se requerirá:

- a) Partida de defunción del usuario del Bono de Desarrollo Humano, de la Pensión para Adultos Mayores y de la Pensión para Personas con Discapacidad;
- b) Original y Copia de la Cédula de Ciudadanía del causante;
- c) Original y Copia de la Cédula de Ciudadanía del cónyuge, hijo/s a padre/s;
- d) Original de la partida de matrimonio actualizada; sentencia judicial, o acta notarial que declare la Unión de Hecho; o partida de nacimiento en caso de hijos;

Art. 5.- Cuando el causante no tenga cónyuge, hijo/s o padre/s y los gastos hayan sido efectuados por familiares o terceras personas, se les pagará el valor correspondiente al gasto del sepelio, hasta un máxima de USD. 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), una vez que presente la factura o comprobante de gastos correspondiente, mediante el cual demuestre fehaciente y documentadamente haber incurrido en los gastos señalados.

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 00072 de fecha 27 de agosto 2009 por el siguiente: "Autorizar al Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social, para que a través de la transferencia monetaria de USD 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), apoye económicamente en los gastos por los servicios exequiales y funerarios de las personas que reciben el Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores, Pensión para Personas con Discapacidad, dentro del subprograma "Cobertura de Protección Familiar".

Art. 7.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. 000169, de 28 de marzo de 2013, por la siguiente: "El proveedor que actualmente presta sus servicios de conformidad con la póliza en favor de los Beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores, Pensión para Personas con Discapacidad y Bono Joaquín Gallegos Lara, continuará prestando los servicios de acuerdo con los anexos de renovación o modificatorios necesarios que se creen para el efecto, hasta el 31 de mayo de 2013."

Art. 8.- El Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social, realizará el cruce de base de datos con el Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la adecuada administración del subprograma "Cobertura de Protección Familiar".

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 de mayo de 2013.

f.) Soc. Doris Solíz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 03 de julio de 2013.

No. 000221

Doris Solíz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad*";

Que, el artículo 32 de la Constitución determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos que sustentan el buen vivir, debiendo el Estado garantizar este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, y además, garantizar su acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de protección y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional;

Que, la Carta Magna en su artículo 46 establece que el Estado adoptará dentro de las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes a la "*Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo*";

Que, el artículo 363 de la Constitución señala: "*El Estado será responsable de: I. Formular Políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario*";

Que, el artículo 364 de la Constitución señala: "*Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 767, de 11 de Mayo de 2012, la Ministra de Salud Pública expide el Reglamento para la Regulación de los Centros de Recuperación para Tratamiento a Personas con Adicción o Dependencias a Sustancias Psicoactivas, cuyo objeto es "*establecer las normas para la calificación, autorización, regulación, funcionamiento y control de los Centros de Recuperación (CR) para personas con problemas de dependencia o adicción a sustancias psicoactivas*";

Que, el artículo 24 del Reglamento para la Regulación de los Centros de Recuperación para Tratamiento a Personas con Adicción o Dependencias a Sustancias Psicoactivas, dispone: "*El Ministerio de Salud Pública con la finalidad de cumplir desde una perspectiva integral sus funciones y garantizar la plena vigencia de los derechos humanos coordinará la creación de comisiones técnicas Interinstitucionales de soporte de nivel local (CTIL) y una Comisión Interinstitucional Técnica a nivel nacional (CTIN)*";

Que, el artículo 25 del Reglamento para la Regulación de los Centros de Recuperación para Tratamiento a Personas con Adicción o Dependencias a Sustancias Psicoactivas, dispone: "*La CTIN estará conformada por representantes de las siguientes instituciones: Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos,*

Ministerio del Interior, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General del Estado, Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP). Los/as delegadas y sus suplentes deberán ser nombradas por las máximas autoridades mediante Acuerdo Ministerial";

Que, el artículo 32 del Reglamento para la Regulación de los Centros de Recuperación para Tratamiento a Personas con Adicción o Dependencias a Sustancias Psicoactivas dispone: *"Las CTIL estarán representadas por representantes locales de: (...) Ministerio de Inclusión económica y social (...). Los/as delegadas y sus suplentes deberán ser nombradas por las máximas autoridades locales y las delegaciones de las otras instituciones deben ser remitidas a las respectivas Direcciones Provinciales de Salud";*

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

DESIGNAR A LAS/OS DELEGADAS/OS A LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL TÉCNICA A NIVEL NACIONAL - CTIN Y A LAS COMISIONES TÉCNICAS INTERINSTITUCIONALES DE SOPORTE DE NIVEL LOCAL - CTIL

Art. 1.- Designar a la Subsecretaria/o de Atención Intergeneracional, como delegada/o del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES ante la Comisión Interinstitucional Técnica a Nivel Nacional - CTIN.

Art. 2.- Designar al Director/a de la Juventud y Adolescencia, como delegado/a suplente del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES ante la Comisión Interinstitucional Técnica a Nivel Nacional - CTIN.

Art. 3.- Las máximas autoridades de las Direcciones Distritales de esta Cartera de Estado, designarán un representante y un suplente para conformar, como delegados del MIES, las Comisiones Técnicas Interinstitucionales de Soporte de Nivel Local - CTIL.

Art. 4.- Los Coordinadores Zonales de esta Cartera de Estado informarán a la máxima autoridad del MIES los datos (nombre, cargo, número telefónico, correo electrónico, entre otros datos relevantes) de las/os delegadas/os y de las/os suplentes que fueron designadas/os en cada Dirección Distrital del MIES como delegados principales y suplentes de la CTIL, en el plazo de 5 días posteriores a la emisión del presente Acuerdo. Además los Coordinadores Zonales supervisarán el cumplimiento de las funciones de las personas delegadas.

Art. 5.- Los Directores Distritales serán responsables y efectuarán el seguimiento oportuno, al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades otorgadas a los delegados de las CTIL, constantes en el Acuerdo Ministerial No. 767 de 11 de Mayo de 2012 expedido por la Ministra de Salud Pública, e informarán mensualmente sobre las actividades

Desarrolladas, a los Coordinadores Zonales y a la Coordinación General de Planificación de esta Cartera de Estado.

Art. 6.- Disponer a la Dirección de Secretaría General del MIES, para que notifique con el presente Acuerdo, en el plazo de 5 días posteriores a su emisión, a la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, a las Instituciones que conforman la Comisión Interinstitucional Técnica a Nivel Nacional (CTIN), a las Direcciones Distritales; y, a las Coordinaciones Zonales del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de mayo 2013.

f.) Soc. Doris Solíz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaria General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 03 de julio de 2013.

No. 000224

Doris Solíz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, de fecha 12 de noviembre de 2012, se incorporó el Instituto de la Niñez y la Familia -INFA y el Programa de Protección Social -PPS, en la estructura del Ministerio de Inclusión Económica y Social, y en consecuencia, se incorporó el Talento Humano a la Estructura del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Oficio No. SENPLADES-SGDE-2012-0286-OF, del 26 de diciembre de 2012, la Subsecretaria de Reforma Democrática del Estado e Innovación de la Gestión Pública de la SENPLADES, emitió el informe favorable que aprueba el Modelo de Gestión del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva- ERJAFE, establece que *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151 del 23 de abril de 2012, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró a la Socióloga Doris Soliz Carrión, como Ministra de Inclusión Económica y Social; y mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 24 de mayo de 2013, el Presidente Constitucional de la República ratificó entre otros, el nombramiento de la Socióloga Doris Soliz Carrión, en el cargo de Ministra de Inclusión Económica y Social

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 154, del 08 de enero de 2013, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Conforme lo dispone la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, ratificar la competencia de la Dirección de Talento Humano, en la gestión, atribuciones y responsabilidades de los subprocesos de gestión de Talento Humano.

Artículo 2.- Delegar a la Dirección de Talento Humano, la gestión y ejecución de:

- a. Solicitar las certificaciones presupuestarias para contratación de servicios ocasionales de los diferentes programas y proyectos.
- b. Elaboración de comprobantes únicos de registro, CUR de nómina.
- c. Elaboración, análisis, validación y conciliación de anticipos de remuneraciones.
- d. Control y registro de los anticipos de remuneraciones.
- e. Análisis, validación de horas suplementarias, extraordinarias.
- f. Análisis y validación de liquidaciones de funcionarios cesantes.
- g. Elaboración y trámite de encargos, subrogaciones, y diferencias de remuneraciones.
- h. Análisis, registro y validación de ingresos y egresos de personal en forma diaria al IESS.
- i. Registro de los movimientos de personal en el sistema informático institucional.

j. Elaboración y validación de archivos CSV para nóminas externas.

k. Elaboración y entrega de roles de pago individuales a los servidores (as) de la Institución.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Coordinación General Administrativo Financiera, y la Dirección de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de Junio del 2013.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.-
Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.-
Lo certifico.- 03 de julio de 2013.

No. 224-A

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el inciso tercero del artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1151, del 23 de abril de 2012, se designó como Ministra de Inclusión económica y Social a la Socióloga Doris Soliz Carrión;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2, del 24 de mayo de 2013, se ratificó los nombramientos y designaciones conferidos a todos/as los/as Ministros/as, Secretarios/as, Delegados/as ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 277, del 11 de diciembre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 514, del 26 de enero de 2009, se expidió el Reglamento para la Seguridad Individual de Dignatarios, Autoridades y Funcionarios del Estado, Entidades Públicas, Cuerpo Diplomático, y Organismos Internacionales Bajo Responsabilidad de la Policía Nacional, estableciendo que:

“Es responsabilidad exclusiva de la Policía Nacional brindar el servicio de seguridad individual, para los funcionarios del Estado”; que dentro de los sujetos de seguridad individual, se encuentran los Ministros de Estado; y, que los “Medios logísticos y financieros, el transporte, combustible, comunicaciones, viáticos, subsistencias, uniformes y equipamiento básico del grupo de seguridad a cargo del servicio, deberá ser proporcionado por la organización o institución que recibe la seguridad”;

Que, mediante oficio No. 2012-0594-DSFP-DGI, del 07 de mayo de 2012, el Señor Mayor de Policía, Christian Villagómez Burbano, Jefe del Departamento de Seguridad de Funcionarios Públicos de la Dirección General de Inteligencia, expuso a la Señora Mayor de Policía Silvia Maite Burgos Muela, Edecán del Ministerio de Inclusión Económica y Social, que el Señor Cabo Segundo de Policía Andrade Coba Cristian Rodrigo, pasa a ser parte del personal de seguridad de la Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 44, del 01 de junio de 2013, se dispuso la incorporación *“desde el 7 de mayo de 2012 en la nómina del personal de seguridad y protección de la Ministra de Inclusión Económica y Social. Al Cabo Segundo de Policía Andrade Coba Cristian Rodrigo”;*

Que, mediante oficio No. 2013-0727-FSFP-DGI, del 03 de junio de 2013, el Mayor de Policía Luis Vásquez Cevallos, Jefe del Departamento de Seguridad de Funcionarios Públicos de la Dirección General de Inteligencia, expone que el Señor Cabo Segundo de Policía Ponce Verdezoto José Luis, pasará a prestar sus servicios como seguridad inmediata de la Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social, en remplazo del Señor Cabo Primero Andrade Coba Cristian, quien hará uso de sus vacaciones anuales correspondientes al mes de junio;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

INCORPORAR EN LA NÓMINA DEL PERSONAL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LA MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, AL CABO SEGUNDO DE POLICÍA PONCE VERDEZOTO JOSÉ LUIS

Art. 1.- Incorporar en la nómina del personal de seguridad de la Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social, al Cabo Segundo de Policía Ponce Verdezoto José Luis, en remplazo del Señor Cabo Primero Andrade Coba Cristian, en el período del 03 de junio al 02 de julio de 2013.

Art. 2.- Reconocer con cargo al presupuesto del Ministerio de Inclusión Económica y Social, los gastos de viáticos, transporte y pasajes que demande el cumplimiento de las actividades y funciones, en el período del 03 de junio al 02

de julio de 2013, del Cabo Segundo de Policía Ponce Verdezoto José Luis, miembro del equipo de seguridad asignado a la Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Art. 3.- Una vez culminado el período de vacaciones asignado, el Señor Cabo Primero Andrade Coba Cristian, retomará sus funciones como miembro del equipo de seguridad asignado a la Socióloga Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días de junio de 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 03 de julio de 2013.

No. 000225

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el Artículo 30, Inciso Cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP-, determina sobre las comisiones de servicios con remuneración: *“Para efectuar estudios regulares de postgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.”;*

Que, el Artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, establece que: *“Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.-“...se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso,*

previa la autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...”;

Que, con Memorando Nro. MIES-MIES-DM-2013-0523-M de 21 de mayo de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social, comunica que el marco del compromiso de cooperación en temas de apoyo técnico e investigación vinculada al desarrollo humano y al bienestar social, la Universidad Pablo de Olavide -UPO-, de Sevilla, España, planteó al Gobierno del Ecuador, la invitación formulada para que una delegación ministerial conformada por los siguientes funcionarios: Doris Soliz Carrión, Ministra, Bertha Sotomayor Loaiza, Asesora Ministerial, Verónica Dávalos, Viceministra de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia, Lenin Cadena, Asesor Ministerial, Verónica Legarda, Asesora de Viceministerio de Aseguramiento Contributivo y Movilidad Social, viajen al referido país, entre el 07 y 16 de junio de 2013;

Que, la Dirección de Administración del Talento Humano, con Memorando Nro. MIES-CAF-DTH-2013-1371-M de 29 de mayo de 2013, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 30 Inciso Cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP- y Artículo 50 de su Reglamento, emite Dictamen Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de los funcionario/as: **Bertha Marcela Sotomayor Loaiza**, Asesor de Ministro, que viaja con la señora Ministra del MIES del 07 al 16 de junio de 2013; **María Verónica Dávalos González**, Viceministra de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia, **Lenin René Cadena Minotta**, Asesor 3 Grado 4, **Verónica del Rocío Legarda León**, Asesora del Viceministerio de Aseguramiento no Contributivo y Movilidad Social, a partir del 08 al 15 de junio de 2013; y, la Máxima Autoridad Ministerial dispone mediante sumilla inserta en el documento, que el señor Lenin René Cadena Minotta, no irá a este viaje;

Que, por el sistema de viajes al exterior de la Presidencia de la República, se remite las solicitudes de viaje al exterior Nos. 27606, 27607 y 27624 de 29 de mayo de 2013, de la Asesor de Ministro, Viceministra de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia; y, Asesora del Viceministerio de Aseguramiento no Contributivo y Movilidad Social del MIES respectivamente, para obtener la autorización pertinente sobre este desplazamiento;

Que, las Solicitudes Nos. 27606, 27607 y 27624 son autorizadas por el Subsecretario Nacional de la Administración Pública el 04 de mayo de 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No 1151 de 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República nombró a la socióloga Doris Josefina Soliz Carrión como Ministra de Inclusión Económica y Social; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley;

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios con remuneración en el exterior del **07 al 16 de junio de 2013**, a la funcionaria **Bertha Marcela Sotomayor Loaiza**,

Asesor de Ministro; y, **del 08 al 15 de junio de 2013**, a las funcionarias **María Verónica Dávalos González**, Viceministra de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia, y **Verónica del Rocío Legarda León**, Asesora del Viceministerio de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social de este Portafolio, para que dentro del marco del compromiso de cooperación en temas de apoyo técnico e investigación vinculada al desarrollo humano y al bienestar social que se mantiene con la Universidad de Pablo de la Olavide, viajen a la ciudad de Sevilla, España, y participen en representación del MIES, en la visita que se realizará entre el 07 al 16 de junio de 2013.

Art. 2.- El MIES cubrirá los gastos que ocasionen este desplazamiento, los mismos que se realizarán conforme la normativa legal vigente.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 04 de junio de 2013.

f.) Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaría General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 03 de julio de 2013.

No. 000226

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Carta Magna establece que “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone: “*DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos*

personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”;

Que, el artículo 61, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva”;*

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa”;*

Que, el artículo 104 del Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, dispone: *“Delegación.- La máxima autoridad de cada entidad u organismo podrá delegar a sus subalternos, por escrito, el ejercicio de las funciones que le corresponde según este reglamento”;*

Que, el artículo 55, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1389, del 14 de octubre de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 454, del 27 de octubre de 2008, se expidieron reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante Resolución No. CNP--003-2012, publicada en el Registro Oficial No. 641, del 15 de febrero de 2012, el Consejo Nacional de Planificación dispuso: *“las entidades de la Función Ejecutiva definidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES se desconcentran en zonas, distritos y circuitos, de acuerdo a la planificación elaborada por dicha entidad”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 112, del 24 de septiembre de 2012, se delegaron a los/as Directores/as Provinciales, funciones y atribuciones respecto a la transferencia de bienes inmuebles mediante donación al MIES;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 116, del 01 de octubre de 2012, se delegaron a los/as Coordinadores/as Zonales y Directores Distritales, funciones y atribuciones respecto a la transferencia de bienes inmuebles mediante donación al MIES;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado en el Registro Oficial No. 838, del 26 de noviembre de 2012, se integró el Instituto de la Niñez y la Familia – INFA y el Programa de Protección Social – PPS, a la estructura del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, con oficio No. SENPLADES-SGDE-2012-0286-OF, del 26 de diciembre de 2012, la Subsecretaria de Reforma Democrática del Estado e Innovación de la Gestión Pública de la SENPLADES, emitió informe favorable que aprueba el Modelo de Gestión del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 154, del 8 de enero de 2013, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 178, del 06 de febrero de 2013, se delegaron varias atribuciones y responsabilidades a las autoridades del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 183, del 20 de febrero de 2013, se delegaron a los/as Coordinadores/as Zonales y Directores/as Distritales, dentro de su jurisdicción, varias atribuciones y responsabilidades en materia de regulación de organizaciones sociales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 187, del 12 de marzo de 2013, se expidieron reformas al Acuerdo Ministerial No. 178, del 06 de febrero de 2013, respecto a los montos de reformas al Plan Anual de Políticas Públicas - PAPP y a los actos administrativos de Talento Humano;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 211, del 29 de abril de 2013, se expidieron reformas al Acuerdo Ministerial No. 178, del 06 de febrero de 2013, en materia de contratación pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, del 04 de junio de 2013, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Y Ciudadanas;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

UNIFICAR LAS DELEGACIONES EMITIDAS POR LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES

Art. 1.- Delegar a el/la Viceministro/a de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia, las siguientes atribuciones y responsabilidades establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES:

1. La suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y contratos que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP, en los procedimientos cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000006 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; hasta aquellos procedimientos precontractuales cuyo presupuesto referencial sea menor o igual al que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000012 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, requeridos por las dependencias bajo su cargo y de acuerdo a sus competencias. Se exceptúa lo concerniente a la aprobación del Plan Anual de Contratación - PAC y la declaratoria de situación de emergencia.

2. La suscripción de los actos, convenios o contratos que se deriven de la aplicación de la codificación del Código Civil por mandato expreso de las normas que regulan la Administración Pública, en los casos de donación y comodatos, así como los actos necesarios para su terminación, por montos menores o iguales al que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000006 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, en el ámbito de sus competencias.
3. Resolver los recursos administrativos de reposición y apelación al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que se interpongan ante el/la señor/a Ministro/a de Inclusión Económica y Social, para su resolución.
4. Aprobar las reformas al Plan Anual de Política Pública - PAPP, hasta por el monto de USD 500.000 (QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), de acuerdo al informe emitido por la Coordinación General de Planificación.

Art. 2.- Delegar a el/la Viceministro/a de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social, las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del MIES:

1. La suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y contratos que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP, en los procedimientos cuando el presupuesto referencial del contrato sea mayor o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000006 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; hasta aquellos procedimientos precontractuales cuyo presupuesto referencial sea inferior o igual al que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000012 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, requeridos por

las dependencias bajo su cargo y de acuerdo a sus competencias. Se exceptúa lo concerniente a la aprobación del Plan Anual de Contratación (PAC) y la declaratoria de situación de emergencia.

2. Aprobar las reformas al Plan Anual de Política Pública - PAPP, hasta por el monto de USD 500.000 (QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), de acuerdo al informe emitido por la Coordinación General de Planificación.
3. Resolver los recursos administrativos de reposición y apelación al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que se interpongan ante el/la señor/a Ministro/a de Inclusión Económica y Social, para su resolución.

Art. 3.- Delegar a los/las Subsecretarios/as del Ministerio de Inclusión Económica y Social las siguientes atribuciones establecidas para la máxima autoridad del MIES:

1. La suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y contratos que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP, en los procedimientos cuando el presupuesto referencial del contrato sea superior al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; hasta aquellos procedimientos precontractuales cuyo presupuesto referencial sea menor o igual al que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000006 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, requeridos por las dependencias bajo su cargo, de acuerdo a sus competencias.

Art. 4.- Delegar al/la Coordinador/a General de Planificación, la aprobación de las reformas al Plan Anual de Política Pública - PAPP, hasta por el monto de USD 300.000 (TRESCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), de acuerdo al informe emitido por la Dirección de Planificación e Inversión.

Art. 5.- Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del MIES:

1. La suscripción y expedición de todos los actos administrativos, y de simple administración, derivados de la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General de Aplicación, el Código de Trabajo y demás actos normativos expedidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y el MIES, financiados con gasto corriente, referente a los subsistemas de planificación, selección, capacitación y evaluación del desempeño del talento humano. Se exceptúan los traspasos de puestos,

comisiones de servicios al exterior, nombramientos y destituciones, para lo cual se deberá contar con la verificación del perfil del servidor o servidora por parte de la Dirección del Talento Humano y la aprobación de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado.

2. Delegase la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y contratos que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Compras Públicas - INCOP, en los procedimientos cuando el presupuesto referencial del contrato sea mayor o igual valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000006 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, requeridos por las dependencias bajo su cargo, de acuerdo a sus competencias.

Art. 6.- Delegar a el/la Director/a de Infraestructura en Planta Central, las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del MIES:

1. La suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y contratos o adquisición de bienes y servicios normalizados y no normalizados, servicios especializados de consultoría, y ejecución de obras, cuya cuantía sea menor o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP, de acuerdo a sus competencias.

Art. 7.- Delegar a el/la Director/a Administrativo en Planta Central, las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del MIES:

1. La suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y contratos o adquisición de bienes y servicios normalizados y no normalizados, servicios especializados de consultoría, y ejecución de obras, cuya cuantía sea menor o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, contemplado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP, de acuerdo a sus competencias.
2. Por excepción la gestión y suscripción de los correspondientes convenios de pago por obligaciones legalmente adquiridas por el MIES, de acuerdo al informe técnico emitido por el área requiriente, cumpliendo con lo establecido en los artículos 115, 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y

Finanzas Públicas, esto es, con la finalidad de que se garanticen los derechos adquiridos en apego a los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 8.- Delegar a los/las Coordinadores/as Zonales y Directores/as Distritales, dentro de su jurisdicción, las siguientes atribuciones, establecidas para la máxima autoridad del MIES:

1. Coordinadores/as Zonales:

- a. La suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y contratos que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP, en los procedimientos cuando el presupuesto referencial del contrato sea menor o igual a multiplicar el coeficiente 0.000012 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, requeridos por las dependencias bajo su cargo, de acuerdo a sus competencias.
- b. Dentro del ámbito de su jurisdicción y por materia, la suscripción de convenios con personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos; así como para su modificación, terminación, incluso por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, de haberse estipulado convencionalmente.
- c. Dentro del ámbito de su jurisdicción y por materia, la suscripción de los convenios específicos de cooperación interinstitucional, en articulación con el Viceministerio respectivo, dependiendo del objeto del convenio, así como para su modificación, terminación, incluso por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral de haberse estipulado convencionalmente.
- d. Suscripción y expedición de todos los actos administrativos, y de simple administración derivados de la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código de Trabajo y demás actos normativos expedidos por el Ministerio de Relaciones Laborales y el MIES; financiados con gasto corriente o de inversión, referentes a los subsistemas de planificación de talento humano, capacitación, evaluación de desempeño, contratación de personal y desvinculación, se exceptua los traspasos de puestos, comisión de servicios al exterior y destituciones, para lo cual se deberá contar con la verificación del perfil del servidor o servidora emitido por la Unidad de Talento Humano de la Zona, la aprobación de contratación la realizará el Coordinador Zonal correspondiente.

- Las responsabilidades administrativas, civiles o penales que deriven del cumplimiento del marco jurídico respecto a talento humano, corresponderá a la Unidad Desconcentrada correspondiente y al Coordinador Zonal.
- e. Aprobar las reformas al Plan Anual de Política Pública - PAPP, hasta por el monto de USD 100.000 (CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), dentro del ámbito de sus competencias.
 - f. Dentro del ámbito de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio del 2013, a partir de la publicación del citado instrumento en el Registro Oficial.
 - g. Dentro del ámbito de su jurisdicción conocerán, sustanciarán y resolverán de las denuncias, quejas y reclamos que se presenten con respecto a las organizaciones de la sociedad civil.
 - h. Coordinar y ejecutar todas las acciones legales y administrativas necesarias para la transferencia de los bienes inmuebles mediante donación al MIES, los cuales serán destinados para la construcción de los Centros Infantiles del Buen Vivir - CIBV.
 - i. Suscribir los contratos de donación elevados a escritura pública de los predios referidos en el literal h) del presente artículo, en los que el MIES comparezca como donatario. Deberán presentar un informe de los predios donados la máxima autoridad de esta Cartera de Estado y remitirán una copia certificada de la escritura pública de donación de cada bien inmueble, a las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera; y, Jurídica respectivamente.
 - j. La administración de los activos fijos pertenecientes al Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su respectiva jurisdicción, incluyendo la baja de bienes muebles, registro, custodia y cualquier acto o hecho administrativo relacionado con el manejo de bienes y su aplicación a la normativa vigente.
 - b. Dentro del ámbito de su jurisdicción y por materia, la suscripción de convenios con personas naturales y jurídicas de derecho privado para el financiamiento de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, mediante transferencia directa de recursos públicos; así como para su modificación, terminación, incluso por mutuo acuerdo o de forma anticipada y unilateral, de haberse estipulado convencionalmente.
 - c. La administración de los activos fijos pertenecientes al Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su respectiva jurisdicción, incluyendo la baja de bienes muebles, registro, custodia y cualquier acto o hecho administrativo relacionado con el manejo de bienes y su aplicación a la normativa vigente.
 - d. Dentro del ámbito de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio del 2013, a partir de la publicación del citado instrumento en el Registro Oficial.
 - e. Dentro del ámbito de su jurisdicción conocerán, sustanciarán y resolverán de las denuncias, quejas y reclamos que se presenten con respecto a las organizaciones de la sociedad civil.
 - f. Coordinar y ejecutar todas las acciones legales y administrativas necesarias para la transferencia de los bienes inmuebles mediante donación al MIES, los cuales serán destinados para la construcción de los Centros Infantiles del Buen Vivir – CIBV.
 - g. Suscribir los contratos de donación elevados a escritura pública de los predios referidos en el literal f. del presente artículo, en los que el MIES comparezca como donatario. Deberán presentar un informe de los predios donados a esta Cartera de Estado y remitirán una copia certificada de la escritura pública de donación de cada bien inmueble, a las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera; y, Jurídica respectivamente.

2. Directores/as Distritales:

- a. La suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración, resoluciones y contratos que se deriven de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y resoluciones emitidas por el INCOP, en los procedimientos cuando el presupuesto referencial del contrato sea menor o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico de acuerdo a sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la Ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a el/la Viceministro/a de Inclusión Social, Ciclo de Vida y Familia; a el/la Viceministro/a de Aseguramiento No Contributivo y Movilidad Social; a los/las Subsecretarios/as; a los/las Coordinadores/as Generales del MIES; y, a los/las Coordinadores/as Zonales y Directores/as Distritales del MIES.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica a través de la Dirección de Organizaciones Sociales podrá avocar para sí el conocimiento de asuntos referentes a Organizaciones Sociales a nivel nacional,

conforme lo determinado en el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

TERCERA.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica a través de la Dirección de Organizaciones Sociales instruirá a los niveles desconcentrados del MIES en lo referente a Organizaciones Sociales.

CUARTA.- Las Coordinaciones Zonales, ejecutarán las contrataciones de productos comunicacionales, dentro de su jurisdicción, mismas que deberán estar incluidas en el PAPP; y en coordinación con la Dirección de Comunicación Social.

QUINTA.- De las delegaciones conferidas en el presente Acuerdo Ministerial, cada una de las autoridades, deberá informar periódicamente a la máxima autoridad del MIES.

SEXTA.- Todos/as los/as delegados/as designados/as en el presente Acuerdo son responsables administrativa, civil y penalmente de los actos realizados en el ejercicio de sus facultades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales que, a la fecha, tienen a su cargo la custodia de los archivos físicos de Organizaciones Sociales, los mantendrán durante el período de transición al nuevo modelo de gestión del MIES, hasta tanto se determinen los criterios y cronograma de entrega a cada Dirección Distrital según el ámbito de su jurisdicción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Derogase los Acuerdos Ministeriales: No. 112, del 24 de septiembre de 2012; No. 116, del 01 de octubre de 2012; No. 178, del 06 de febrero de 2013; No. 183, del 20 de febrero de 2013; y, No. 187, del 12 de marzo de 2013.

SEGUNDA.- Elimínase los artículos 7 y 8 del Acuerdo Ministerial No. 211, del 29 de abril de 2013 y ratifícase los artículos 1; 2; 3; 4; 5; y, 6, contenidos en la misma norma.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de junio de 2013.

f.) Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaria General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 12 de julio de 2013.

No. 000231

José Frenzel Apolo Pereira
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: "*Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*".

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*".

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*";

Que, el artículo 170 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que los Comités de Asignación Familiar estarán integrados por cinco miembros designados, dos por el Ministro de Bienestar Social y tres por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;

Que, mediante Resolución Nro. 5 del 8 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 165, del 6 de abril de 2010, se estableció la creación en el territorio nacional de tres (3) comités de asignación familiar, los mismos que cumplirán sus funciones dentro de las Regionales 1, 2 y 3, correspondiendo al Comité de Asignación Familiar de la Regional 1, con sede en la ciudad de Quito, las provincias de Carchi, Imbabura, Pichincha, Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, Bolívar, Esmeraldas, Sucumbios, Orellana, Napo y Pastaza;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto de 2007, el Ministerio de Bienestar Social, pasó a denominarse Ministerio de Inclusión Económica y Social, que tiene por misión establecer y ejercer políticas, regulaciones, estrategias, programas y servicios para la atención durante el ciclo de vida, protección especial, aseguramiento universal no contributivo, movilidad social e inclusión económica de grupos de atención prioritaria aquellos que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151 del 23 de abril de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, nombró a la Soc. Doris Soliz Carrión, como Ministra de Inclusión Económica y Social,

No. 00003803

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00168 del 16 de enero de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social, designó como delegados al Comité de Asignación Familiar de la Regional 1, en representación del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a la abogada María Montserrat Andrade Pazmiño, funcionaria del Consejo de la Niñez y Adolescencia y al doctor José Egas Ledesma, Subsecretario de Protección Especial;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, número 1, faculta a los Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, mediante memorando Nro. MIES-SPE-2013-0215-M del 15 de mayo de 2013, el Dr. José Egas Ledesma, Subsecretario de Protección Especial, solicitó a la Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra de Inclusión Económica y Social, se nombre como delegada de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, al Comité de Asignación Familia CAF - Quito, a la abogada Diana Ocampo Sánchez, Técnica de la Subsecretaría de Protección Especial;

Que, el artículo 361 de la Norma Suprema dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 4 establece que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Acuerda:

Art. 1. Designar como delegada de la máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ante el Comité de Asignación Familiar de la Regional 1, a la abogada Diana Ocampo Sánchez, Técnica de la Subsecretaría de Protección Especial.

Que, el literal d), del artículo 9 de la Ley ibidem dispone que le corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud para lo cual tiene, entre otras, la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y la disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en la legislación vigente;

Art. 2. Deróguese la delegación conferida al Dr. José Egas Ledesma, Subsecretario de Protección Especial, contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 00168 del 16 de enero de 013; así como toda norma o acto administrativo que se opongan al presente Acuerdo Ministerial.

Que, el inciso tercero del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

Art. 3. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Que, el artículo del 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, determina que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de junio del 2013.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como titular del Ministerio de Salud Pública a la Mgs. Carina Isabel Vance Mafla;

f.) José Frenzel Apolo Pereira, Ministro de Inclusión Económica y Social, Subrogante.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000767 de 31 de agosto de 2011, reformado por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 00000954 de 20 de octubre de 2011, el Ministro de Salud Pública de aquella época, Dr. David Chiriboga Allnutt, en su artículo 1 acordó: "Declarar en Situación de Emergencia Sanitaria a los hospitales

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Secretaria General.- f.) Ilegible.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 03 de julio de 2013.

Eugenio Espejo, Baca Ortiz y Pablo Arturo Suárez de Quito; Francisco Ycaza Bustamante y Abel Gilbert Pontón de Guayaquil; Verdi Cevallos Balda de Portoviejo; Delfina Torres de Concha de Esmeraldas; Alfredo Noboa Montenegro de Guaranda; José María Velasco Ibarra de Tena; Hospital del Puyo, Teófilo Dávila de Machala, Hospital Luis G. Dávila de Tulcán; y Hospital General Dr. Liborio Panchana Sotomayor de Santa Elena y proceder con las siguientes acciones emergentes para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en las áreas de: 1.- Infraestructura física; 2.- Equipamiento médico; 3.- Insumos médicos; 4.- Medicamentos; 5.- Sistemas y Recursos Informáticos; 6.- Talento Humano y, demás contratos que coadyuven a superar la emergencia sanitaria, conforme el plan de adquisiciones aprobado, sin perjuicio de que, existiendo hechos probados, concretos y objetivos que requieran intervención inmediata, se incluya otras unidades operativas del país a la presente declaratoria de emergencia sanitaria.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000827 de 16 de septiembre de 2011, se aprobó el Plan de Adquisiciones para enfrentar la situación de emergencia sanitaria declarada mediante el Acuerdo Ministerial No. 00000767 de 31 de agosto de 2011, reformado por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 00000954 de 20 de octubre de 2011;

Que, con los acuerdos ministeriales No. 00000917 de 7 de octubre de 2011, No. 00000946 de 19 de octubre de 2011, No. 00001129 de 30 de noviembre de 2011, No. 00000954 de 20 de octubre de 2011, No. 00001065 de 10 de noviembre de 2011, No. 00001129 de 30 de noviembre de 2011; y, No.00001270 de 21 de diciembre de 2011, se reformó el Plan de Adquisiciones aprobado mediante el acuerdo referido en el considerando anterior;

Que, mediante Resolución INCOP No. 045-2010 de 09 de julio de 2010, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública -INCOP-, emite disposiciones para las contrataciones en situaciones de emergencia y, en su artículo 5 determina que, una vez superada la situación de emergencia, la Entidad Contratante deberá publicar en la herramienta “Publicaciones de Emergencia”, el informe emitido por la máxima autoridad o su delegado; y, establece el contenido que debe incluirse en el mencionado informe;

Que, en el año 2010 las consultas en las Unidades Operativas del Ministerio de Salud Pública se incrementaron alrededor del ciento cuarenta por ciento (140%) con relación a años anteriores, realidad que se vio afectada aún más por la situación invernal que azotó al país, conllevando riesgos de saturación de los servicios, razón por la cual el Ministerio de Salud Pública se vio en la necesidad de adoptar medidas urgentes, declarando desde enero de 2011 la emergencia sanitaria en sus Unidades Operativas en toda la República; y, especialmente en varios hospitales a través de los siguientes Acuerdos Ministeriales: No. 00000028 de 11 de enero de 2011; No. 00000275 de 25 de marzo de 2011; No. 00000767 de 31 de agosto de 2011; No. 00000954 de 20 de octubre de 2011; y, No. 00001064 de 11 de noviembre de 2011;

Que, con memorando No. MSP-VAIS-2013-0867 de 14 de mayo 2013, la Dra. Marysol Ruilova, Viceministra de Atención Integral en Salud, remite los informes técnicos a través de los cuales justifica el pedido de derogatoria de emergencia sanitaria para los hospitales Dr. Liborio Panchana Sotomayor de la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena; General Puyo de la ciudad de Puyo, provincia de Pastaza; y, Luis Gabriel Dávila de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi; y,

Que, mediante memorando No. MSP-SNPSS-2013-0749 de 19 de junio de 2013, el Dr. Osvaldo Salgado, Subsecretario Nacional de Provisión de Servicios de Salud, solicita dejar sin efecto la emergencia sanitaria declarada en los hospitales referidos en el considerando anterior;

En ejercicio de las facultades que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con la Resolución INCOP No. 045-2010 de 09 de julio de 2010:

Acuerda:

Artículo 1.- Dar por concluida la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud Pública mediante los siguientes Acuerdos Ministeriales: No.00000275 de 25 de marzo de 2011; No. 00000767 de 31 de agosto de 2011; No. 00000954 de 20 de octubre de 2011; y, No. 00001064 de 11 de noviembre de 2011, en los Hospitales General Puyo de la ciudad del Puyo, provincia de Pastaza; Luis Gabriel Dávila de la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi y Dr. Liborio Panchana Sotomayor de la ciudad de Santa Elena, provincia de Santa Elena.

Artículo 2.- Disponer a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud y sus Direcciones involucradas, la elaboración del respectivo informe con el detalle de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado durante la situación de emergencia sanitaria, conforme a lo dispuesto en la Resolución INCOP No. 045-2010 de 09 de julio de 2010, emitida por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Elaborado el informe antes mencionado, se pondrá a consideración de este Despacho Ministerial para su aprobación.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, una vez aprobado el informe referido en el artículo anterior, lo publique en el portal de COMPRASPUBLICAS, conforme a lo establecido en la Resolución INCOP No. 045-2010 de 09 de julio de 2010 antes referida.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal de COMPRASPUBLICAS y

de su ejecución encárguese al Viceministerio de Atención Integral en Salud, sus respectivas Dependencias y a las respectivas Coordinaciones Zonales a las que pertenecen los hospitales referidos en el artículo 1.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de julio de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 11 de julio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Ministerio de Salud Pública.

No. 00003805

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).";

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que, mediante oficio No. MSP-SDM-10-2013-1351-O de 18 de junio de 2013, la magíster Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, solicita al Secretario Nacional de la Administración Pública, se le autorice licencia con cargo a vacaciones, desde el 4 hasta el 7 de julio de 2013;

Que, con oficio No. PR-SNADP-2013-0000380-O de 28 de junio de 2013, la Coordinadora General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, remite el documento auténtico del Acuerdo No. 49 de 20 de junio de

2013, mediante el cual, en el Artículo Primero se concede a la infrascrita Ministra de Salud Pública licencia con cargo a vacaciones del 4 al 7 de julio de 2013; y,

Que, por lo expuesto y en virtud de que la gestión de esta Cartera de Estado debe continuar desarrollándose, es necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de funciones del Despacho Ministerial al doctor Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, desde el día 4 hasta el día 7 de julio de 2013.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de julio de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 11 de julio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Ministerio de Salud Pública.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. SPTMF 110/13

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el literal c del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.007 publicado en el Registro Oficial 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones"*. En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial."*;

Que, mediante Acción de Personal No.0422406 de fecha 22 de marzo de 2013, otorgada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se nombra a la Abogada CYNTHIA JESSICA MADERO EGAS, para que ocupe el puesto de Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, es necesario delegar a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial y la Dirección de Puertos el ejercicio de ciertas facultades previstas para la máxima autoridad.

Que, mediante Resolución No. SPTMF 40/13 publicada en el Registro Oficial No. 002 de 28 de mayo del 2013 se delegó a los Directores de Transporte Marítimo y Fluvial y de Puertos de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial la legalización de ciertos documentos, y;

Que, en uso de su facultad contemplada en el Acuerdo Ministerial No. 007 del 11 de mayo del 2010, publicado mediante Registro Oficial No. 215 del 16 de junio del 2010:

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Magíster Estefanía Iturralde Carrera, Analista Sectorial de Planificación Estratégica, la legalización de los documentos inherentes a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial y al Director/ra de Puertos la legalización de los documentos inherentes a la Dirección bajo su cargo.

En caso de su ausencia serán las/os Coordinadoras/es (Coordinadora/o de Transporte Marítimo y Fluvial, Coordinadora/o de Fortalecimiento Acuático y Coordinador/o de Protección Marítima y la Coordinadora/o de Gestión Portuaria), las responsables de legalizar los trámites de la Coordinación a su cargo.

Art. 2.- Los delegados serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

Art. 3.- Esta delegación es sin perjuicio de que en cualquier ocasión la máxima autoridad de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá suscribir todo aquello que haya delegado sin que ello deje sin efecto la presente Resolución

Art. 4.- Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese a los funcionarios designados. El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 5.- Deróguense la Resolución No. SPTMF 40/13 publicada en el Registro Oficial No. 002 de 28 de mayo del 2013.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en ciudad de Guayaquil, al 05 de julio de 2013.

f.) Ab. Cynthia Jessica Madero Egas, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. 2013 - 207

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE EP

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.;

Que, mediante Resolución No. 2013-198 de 14 de junio de 2013 el Gerente General de Correos del Ecuador, designó al Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, Subgerente General, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., a partir del 17 al 24 de junio de 2013;

Que, de acuerdo al Memorando 2013-GFL-239-CDE EP-PIC de 20 de junio de 2013, el Gerente General subrogante de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada “**50 AÑOS GRUPO SCOUT N° 14 - SAN JOSÉ LA SALLE GUAYAQUIL**”, la misma que entrará en circulación el día 21 de junio del presente año en la ciudad de Guayaquil;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada “**50 AÑOS GRUPO SCOUT N° 14 - SAN JOSÉ LA SALLE GUAYAQUIL**”;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 21 de junio del presente año en la ciudad de Guayaquil; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada “**50 AÑOS GRUPO SCOUT N° 14 - SAN JOSÉ LA SALLE GUAYAQUIL**”, autorizada por el Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL

Valor del sello: US\$ 1,00
 Tiraje: 80.000
 Dimensiones: 2,8 x 3,8 cm.
 Impresión: I.G.M. - Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “50 años Grupo Scout N° 14 – San José La Salle Guayaquil”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del sobre: US\$ 3.00
 Tiraje: 250
 Dimensiones: 16 x 10 cm.
 Impresión: Particular - Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “50 años Grupo Scout N° 14 - San José La Salle Guayaquil”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del boletín: Sin valor comercial
 Tiraje: 750
 Dimensiones: 15 x 9,5 cm.
 Impresión: Particular - Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: “50 años Grupo Scout N°14 – San José La Salle Guayaquil”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida No. 530204 de “Ediciones, impresión, reproducción, publicaciones, suscripciones, fotocopiado, Traducción, Empastado, enmarcación, serigrafía, fotografía, carnetización, filmación e imágenes satelitales” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 21 días del mes de junio de 2013.

f.) Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, Gerente General, subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

No. 2013 - 215

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE EP**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, de acuerdo al Memorando 2013-GFL-243-CDE EP-PIC de 25 de junio de 2013, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución Interna correspondiente a la Emisión Postal denominada “PRIMER SATÉLITE ECUATORIANO PEGASO”, la misma que entrará en circulación el día 28 de junio del presente año en la ciudad de Guayaquil;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada “PRIMER SATÉLITE ECUATORIANO PEGASO”;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida entrará en circulación el día 28 de junio del presente año en la ciudad de Guayaquil; y,

En uso de las facultades legales previstas en el Art. 11, numeral 18 de la Ley Orgánica del Empresas Públicas:

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la Emisión Postal denominada “PRIMER SATÉLITE ECUATORIANO PEGASO”, autorizada por el Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

SELLO POSTAL

Valor del sello: US\$ 2,00
 Tiraje: 120.000
 Dimensiones: 3,8 x 2,8 cm.
 Impresión: I.G.M. – Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Primer Satélite Ecuatoriano Pegaso”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del sobre: US\$ 4.00
 Tiraje: 250
 Dimensiones: 16 x 10 cm.
 Impresión: Particular - Offset
 Color: Policromía
 Motivo: “Primer Satélite Ecuatoriano Pegaso”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del boletín: Sin valor comercial
 Tiraje: 750
 Dimensiones: 15 x 9,5 cm.
 Impresión: Particular - Offset
 Colores: Policromía
 Motivo: “Primer Satélite Ecuatoriano Pegaso”
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida No. 530204 de “Ediciones, impresión, reproducción, publicaciones, suscripciones, fotocopiado, Traducción, Empastado, enmarcación, serigrafía, fotografía, carnetización, filmación e imágenes satelitales” del Presupuesto vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 27 días del mes de junio de 2013.

f.) Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, Gerente General Empresa Pública, Correos del Ecuador CDE E.P.

No. 2013-228

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE – E.P.

Considerando:

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de Autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, mediante Resolución No DIR-CDE-E.P.-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, El Gerente General, mediante Resolución No. 2010 146 de 02 de julio de 2010, designó al Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, como SUBGERENTE GENERAL de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 12, establece: “Art. 12.- GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de

ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 21, establece: “Art. 21.- SUBROGACION O ENCARGO.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.”;

Que, el Art. 112 del Reglamento Interno de Gestión del Talento Humano de Correos del Ecuador CDE EP, establece: “Artículo 112.- Subrogación o encargo.- En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General le subrogará el Gerente General subrogante, el mismo que para ser nombrado deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Gerente General, cumplirá con los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure su encargo y tendrá los derechos determinados en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor u obrero deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, este recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.”;

Que, de conformidad al Memorando CDE E.P.-No 2013-GG-0168-PIC, de 02 de julio de 2013, el Gerente General, solicita al Director Nacional Jurídico, elabore la Resolución en la cual se designe al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE EP, desde el 08 al 11 de julio del presente año, debido a que el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, se encontrará en las ciudades de Santiago de Chile, Lima y Caracas como parte de la Gira para promover la candidatura de la Secretaría de la Unión Postal de las Américas España y Portugal UPAEP; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General.

Resuelve:

Art. 1.- Designar, al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como **GERENTE GENERAL SUBROGANTE**, a partir del 08 al 11 de julio del

presente año, designación que se la realiza de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto se expedirá la Acción de Personal correspondiente.

Art. 2.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Gerencias Estratégicas de Administración y Financiera respectivamente.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, Dado en Quito, a los 02 días del mes de julio de 2013.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

No. STL-2013-0317

Ing. Fabián L. Jaramillo Palacios
SUPERINTENDENTE DE
TELECOMUNICACIONES

Considerando:

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.”*;

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*;

Que, el artículo 226 ibidem señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y*

ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, los demás que determine la ley.”*;

Que, el artículo 2, inciso segundo de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala: *“Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones.”*

Que, las letras a), d) y f) del artículo innumerado 6 que consta a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determinan que son atribuciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones: *“a) Controlar las bandas del espectro radioeléctrico destinadas por el Estado para radiodifusión y televisión, de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos”*; *“d) Realizar el control técnico y administrativo de las estaciones de radiodifusión y televisión; (...); y, “f) Imponer las sanciones que le facultan esta Ley y los reglamentos.”*

Que, el artículo 25 de la Ley de Propiedad Intelectual establece: *“El titular del derecho de autor tiene el derecho de aplicar o exigir que se apliquen las protecciones técnicas que crea pertinentes, mediante la incorporación de medios o dispositivos, la codificación de señales u otros sistemas de protección tangibles o intangibles, a fin de impedir o prevenir la violación de sus derechos. Los actos de importación, fabricación, venta, arrendamiento, oferta de servicios, puesta en circulación o cualquier otra forma de facilitación de aparatos o medios destinados a descifrar o decodificar las señales codificadas o de cualquier otra manera burlar o quebrantar los medios de protección aplicados por el titular del derecho de autor, realizados sin su consentimiento, serán asimilados a una violación del derecho de autor para efectos de las acciones civiles así como para el ejercicio de las medidas cautelares que correspondan, sin perjuicio de las penas a que haya lugar por el delito.”*;

Que, el artículo 29 del mismo cuerpo legal indica: *“Es titular de un programa de ordenador, el productor, esto es la persona natural o jurídica que toma la iniciativa y responsabilidad de la realización de la obra. Se considerará titular, salvo prueba en contrario, a la persona cuyo nombre conste en la obra o sus copias de la forma usual.*

Dicho titular está además legitimado para ejercer en nombre propio los derechos morales sobre la obra, incluyendo la facultad para decidir sobre su divulgación.

El productor tendrá el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la realización de modificaciones o versiones sucesivas del programa, y de programas derivados del mismo. Las disposiciones del presente artículo podrán ser modificadas mediante acuerdo entre los autores y el productor.”;

Que, el artículo 325 ibidem indica: *“Serán reprimidos con prisión de un mes a dos años y multa de seiscientos cincuenta y siete 22/100 (657,22) dólares de los Estados Unidos de América a seis mil quinientos setenta y dos 25/100 (6.572,25) dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración el valor de los perjuicios ocasionados, quienes en violación de los derechos de autor o derechos conexos: d) Introduzcan al país, almacenen, ofrezcan en venta, vendan, arrienden o de cualquier otra manera pongan en circulación o a disposición de terceros aparatos u otros medios destinados a descifrar o decodificar las señales codificadas o de cualquier otra manera burlar o quebrantar los medios técnicos de protección aplicados por el titular del derecho.”;*

Que, el artículo XX “Excepciones Generales” del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC establece que: *“A reserva de que no se apliquen las medidas enumeradas a continuación en forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta al comercio internacional, ninguna disposición del presente Acuerdo será interpretada en el sentido de impedir que toda parte contratante adopte o aplique las medidas: (...) d) necesarias para lograr la observancia de las leyes y de los reglamentos que no sean incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo, tales como las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de las medidas aduaneras, al mantenimiento en vigor de los monopolios administrados de conformidad con el párrafo 4 del artículo II y con el artículo XVII, a la protección de patentes, marcas de fábrica y derechos de autor y de reproducción y a la prevención de prácticas que puedan inducir a error.”;*

Que, la Resolución No. 93 COMEX de 19 de Noviembre de 2012, aprueba la apertura de la sub partida arancelaria de decodificadores, incorpora una nota complementaria Nacional al Arancel Nacional, para establecer la correcta definición de la sub partida específica creada, para la correcta aplicación del Servicio Nacional de Aduanas; y, se emita la Licencia por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones;

Que, artículo 5 de la mencionada Resolución, dispone a la Superintendencia de Telecomunicaciones coordinar con la Secretaría Técnica del COMEX, los requisitos para la obtención de la Licencia de Importación no automática de decodificadores y receptores satelitales FTA;

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones emitió la Resolución No.ST-2013-0067 publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 882 de 30 de enero de 2013 que establece el Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias No Automáticas de Importación de Decodificadores y/o Receptores Satelitales FTA;

Que, una vez aplicada la Resolución No.ST-2013-0067, se evidenció la presencia de nuevos actores involucrados en el proceso de importación de Decodificadores y/o Receptores Satelitales FTA, por lo que existe la necesidad de reformar la mencionada Resolución, a fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República y guardar concordancia con los principios internacionales de comercio exterior;

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 36, letra d) de la Ley Especial de Telecomunicaciones, y el artículo 11, letra h) del Estatuto Orgánico por Procesos de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

Resuelve:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS NO AUTOMÁTICAS DE IMPORTACIÓN DE DECODIFICADORES Y/O RECEPTORES SATELITALES FTA.

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto normar el procedimiento para la solicitud y otorgamiento de licencias no automáticas de importación de decodificadores (incluyendo set top box para TDT) y/o receptores satelitales FTA.

Art. 2.- Definiciones.-

Sistema de audio y video por suscripción.- Aquel que transmite y eventualmente recibe señales de imagen, sonido, multimedia y datos, destinados exclusivamente a un público particular de suscriptores o abonados.

Concesionario.- Persona natural o jurídica que, de acuerdo con la ley, es autorizada por el CONATEL para instalar, operar y explotar los servicios de televisión abierta, y audio y video por suscripción, que hubiere elevado a escritura pública el respectivo contrato.

Abonado o suscriptor.- Persona natural o jurídica que ha suscrito un contrato privado, para el uso de los servicios que brinda el concesionario de un sistema específico de audio y video, por suscripción.

Decodificación: Proceso inverso al de codificación de la señal, aplicado durante su recepción y que restablece las características originales de la señal, posibilitando el entendimiento de la información por parte de los suscriptores.

Decodificador o receptor: Es el equipo que se encarga de la recepción y decodificación de señal de televisión analógica o digital, para luego ser mostrada en un dispositivo de visualización, incluyendo set top box para TDT.

Receptor satelital FTA (Free To Air): Es el equipo que no tiene un procesador-decodificador y por lo tanto recibe emisiones satelitales de televisión descriptadas, es decir, descifradas y listas para ser mostradas en un dispositivo de visualización.

Receptor Abonado.- Equipo capaz de recibir las señales de imagen, sonido multimedia y datos, transmitidas por el sistema del concesionario y que pertenece al abonado.

Receptor Concesionario.- Equipo instalado en la cabecera, estación o infraestructura del concesionario, capaz de recibir las señales de imagen, sonido multimedia y datos, transmitidas por el proveedor de la programación internacional, a fin que el concesionario la transmita a los abonados o suscriptores en la prestación de servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta debidamente autorizados.

Receptor de mantenimiento, soporte, reparación e investigación.- Equipo destinado para prestar servicios de mantenimiento, soporte, reparación e investigación del equipamiento de los sistemas de audio y video por suscripción o televisión abierta de concesionarios que se encuentren debidamente autorizados en el país.

Art. 3.- Quienes pueden solicitar la licencia.- Únicamente podrán solicitar de forma directa o a través de un tercero debidamente autorizado, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la expedición de la licencia no automática de importación de decodificadores y/o receptores satelitales FTA, las siguientes:

- 3.1. Personas naturales y/o jurídicas concesionarias autorizadas para prestar servicios de audio y video por suscripción o televisión abierta;
- 3.2. Entidades Públicas, Universidades y Fundaciones, que requieran equipos decodificadores y/o receptores satelitales FTA para fines de interés social, académicos, de seguridad y salud, o de interés general;
- 3.3. Personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial u objeto social sea la prestación de servicios de mantenimiento, soporte, reparación e investigación del equipamiento de los sistemas de audio y video por suscripción o televisión abierta de concesionarios que se encuentren debidamente autorizados en el país.
- 3.4. Personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial u objeto social sea la provisión de receptores de abonado y/o receptores de concesionario para sistemas de audio y video por suscripción o televisión abierta que se encuentren debidamente autorizados en el país.

- 3.5. Personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial u objeto social sea la provisión de receptores para usuarios de televisión digital terrestre abierta (set top box para TDT).

Art. 4.- Solicitud.- La solicitud de otorgamiento de la licencia no automática para la importación de equipos decodificadores (incluyendo set top box para TDT) y/o receptores satelitales FTA, se la deberá realizar utilizando el formulario que se publicará en la página web de la SUPERTEL y que forma parte de la presente Resolución, al cual se adjuntarán los requisitos señalados en el mismo. Esta solicitud podrá ser ingresada en la oficina Matriz, Intendencias o Delegaciones Regionales de la SUPERTEL en el ámbito nacional.

La autorización que se otorgare a favor de un tercero para solicitar la licencia de importación de equipos decodificadores y/o receptores satelitales FTA, deberá contar con el reconocimiento de firma y rúbrica realizado ante Notario o Juez de lo Civil, en cuyo caso el Representante deberá adjuntar a la solicitud, los requisitos de su persona o su representada en caso de ser persona jurídica.

El formato de solicitud de licencia y autorización se encuentran adjuntos a la presente Resolución.

El formato de listado de equipos a importar se encuentra definido en el Anexo 1.

El formato de autorización de solicitud de licencia se encuentra definido en el Anexo 2.

Art. 5.- Requisitos.- Los requisitos que se deben cumplir para presentar la solicitud de licencia de importación se encuentran previstos en el formato de Solicitud.

Art. 6.- Licencia.- Una vez recibida la solicitud de otorgamiento de licencia, la Superintendencia de Telecomunicaciones, revisará el cumplimiento de los requisitos, verificará la condición del sistema de audio y video por suscripción y televisión abierta para el cual se solicite la importación, particularmente si el contrato se encuentra vigente o si existe resolución de terminación de contrato en firme en sede administrativa. En lo referente a la cantidad de equipos solicitados para importarse, se analizarán las características de operación con la información relacionada constante en las bases de datos existentes en la SUPERTEL.

Se otorgará la respectiva licencia de importación en el término de 8 días contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de presentación de la solicitud.

Para el caso de solicitudes de otorgamiento de licencias por parte de no concesionarios, se analizará la justificación del solicitante de acuerdo al Anexo 2 en cuanto a la necesidad de los equipos, la cantidad, así como el uso de los mismos.

En caso de que se requiera aclaración o ampliación de la solicitud o de sus requisitos, se solicitará al peticionario complete o aclare la información, en el término de 4 días, de no hacerlo, se archivará la solicitud.

Art. 7.- Vigencia.- La licencia no automática para la importación de equipos decodificadores y/o receptores satelitales FTA, tendrá una vigencia de 3 meses, que se contará a partir de la fecha de su otorgamiento. Dicha vigencia caducará una vez que se realice el embarque de los equipos.

Art. 8.- Informe jurídico.- Para el caso de que la solicitud de licencia no automática de importación de equipos decodificadores y/o receptores satelitales FTA, se realice por parte de una persona jurídica no concesionaria ya sean Entidades Públicas, Universidades y/o Fundaciones, con fines de interés general, dicho fin deberá ser debidamente justificado así como la cantidad de equipos.

En este caso, la Dirección Nacional Jurídica de Radiocomunicación, Radiodifusión y Televisión realizará un criterio jurídico señalando si el solicitante se enmarca en lo previsto en el presente artículo y respecto a la finalidad de interés general. Este procedimiento será igual al señalado para concesionarios o sus representantes.

Art. 9.- Reporte.- Las personas naturales o jurídicas que hayan solicitado el otorgamiento de la licencia no automática de importación de decodificadores (incluyendo set top box para TDT) y/o receptores satelitales FTA, deberán informar a la SUPERTEL, dentro del término de 5 días contados a partir de la fecha de embarque de los equipos, el número de serie de los mismos. Para el reporte requerido, se utilizará el formato del Anexo 1, al cual se añadirá la información referente al número de serie de los equipos.

En caso de incumplir con esta obligación de reporte, la SUPERTEL negará las solicitudes de licencia de importación futuras, hasta el cumplimiento de la entrega del reporte.

Art. 10.- Gestión de Control.- La Superintendencia de Telecomunicaciones realizará el control posterior de manera aleatoria a los solicitantes de licencias de importación así como a los concesionarios a fin de determinar que el destino del receptor sea el declarado por el solicitante, así como su uso. Este control se lo realizará a través de las Intendencias y Administraciones Regionales de este Organismo de acuerdo a su planificación en su jurisdicción. En los controles se verificará de forma aleatoria la marca, modelo y el número de serie, confrontado con la base de datos que para el efecto llevará la SUPERTEL.

Art. 11.- Régimen para Importadores.- Las personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial u objeto social sea la provisión de decodificadores y/o receptores satelitales FTA, se adecuarán al siguiente régimen:

1. Se registrarán en la Superintendencia de Telecomunicaciones como importadores de decodificadores y/o receptores satelitales FTA, para lo cual deberán completar el formulario Anexo 3
2. Se ajustarán para cada caso a lo establecido en el presente procedimiento.

3. Reportarán en marzo y septiembre de cada año a la SUPERTEL, los datos de los compradores de los decodificadores y/o receptores satelitales FTA, el número de serie de los equipos, así como el número de oficio y fecha en la que se otorgó la licencia no automática de importación con la cual ingresaron los equipos al país, para lo cual deberán completar el Anexo 4. En caso de incumplir con esta obligación de reporte, la SUPERTEL negará las solicitudes de licencia de importación futuras, hasta el cumplimiento de la entrega del reporte. Se exceptúan de cumplir con el presente numeral cuando se trate de importación de equipos set top box para TDT.

Art. 12.- Registro de importadores de decodificadores y/o receptores satelitales FTA.-

Una vez presentada la solicitud de registro de importador constante en el Anexo 3, la Superintendencia de Telecomunicaciones analizará la documentación presentada por el solicitante y en el caso que requiera información adicional, la solicitará al peticionario, quien deberá entregarla en un término de 3 días contados a partir de la fecha de la notificación en la que se le requiere completar la información. Una vez analizada la documentación, la SUPERTEL aprobará el registro e insertará al peticionario en la lista de importadores registrados. En caso que el peticionario no cumpla con los requisitos, la SUPERTEL archivará la petición.

Art 13.- Régimen de importación temporal.- Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que requieran importar muestras de equipos decodificadores de señales codificadas y/o receptores satelitales FTA con el objeto de para participar en ferias nacionales, internacionales o eventos académicos, deberán obtener la licencia no automática de importación de acuerdo a lo previsto en el presente procedimiento, y de ser el caso, dar cumplimiento a la normativa aplicable respecto a la importación temporal de equipos.

Art. 14.- Excepción.- No se extenderán licencias de importación de decodificadores y receptores satelitales FTA clasificados en la subpartida 8528.71.00.10 que ingresen a través de Correos del Ecuador, Mensajería rápida o Courier, o a través de personas naturales que ingresen por las salas de arribo internacional de pasajeros, pasos fronterizos, o puertos marítimos.

Art. 15.- Certificaciones.- La Superintendencia, previa solicitud debidamente justificada por parte del interesado, y una vez revisadas las características del equipo, de ser el caso, emitirá un certificado en el que se señale que el equipo no requiere de una licencia no automática de importación.

DISPOSICIONES GENERALES

Derogar la Resolución de la Superintendencia de Telecomunicaciones No. ST-2013-0067 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 882 de 30 de enero de 2013, que establece el Procedimiento para el otorgamiento de licencias no automáticas de importación de decodificadores y/o receptores satelitales FTA.

Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Esta Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Nacional del Control del Espectro y Homologación en colaboración con la Dirección Nacional de Gestión y Control de Radiodifusión y Televisión y, la

Dirección Nacional Jurídica de Radiocomunicaciones, Radiodifusión y Televisión.

Dado en la ciudad de Quito, a 09 de julio de 2013.

f.) Ing. Fabián Jaramillo Palacios, Superintendente de Telecomunicaciones.

SUPERTEL.- Superintendencia de Telecomunicaciones.- Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en los archivos de la institución.- Quito, 11 de julio de 2013.- f.) Dr. Pablo Valdivieso Cueva, Secretario General.

	SOLICITUD DE LICENCIA PARA IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA DE DECODIFICADORES/FTA
<p>Quito, a de del</p> <p>Señor SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES Presente.-</p> <p>Por medio del presente solicito se extienda una Licencia de Importación,</p> <p>DATOS DEL SOLICITANTE</p>	
Nombre del Solicitante	
Nombre Representante legal (compañías)	
Número de RUC	
Dirección del domicilio	
Provincia	
Ciudad	
Calle principal, Numero, calle secundaria,	
Teléfonos	
Correo electrónico	
<p>USOS DE LOS EQUIPOS:</p>	
<p>ADJUNTAR A LA SOLICITUD :</p>	
1.- Un manual técnico del modelo de equipo a importar	
2.- Copia del RUC	
3.- Anexo 1 (de acuerdo al formato - equipos)	
<p>4.- Según el caso, adjuntar:</p>	
<p>Para el caso de importación de receptores por parte de <u>concesionarios autorizados</u>: Declaración Juramentada otorgada ante autoridad competente, en la que se exprese que los equipos que va a importar, serán utilizados por el concesionario o sus suscriptores.</p>	

Para el caso de personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial u objeto social sea la provisión de receptores de abonado y/o receptores de concesionario para sistemas de audio y video por suscripción o televisión abierta que se encuentren debidamente autorizados en el país, entidades Públicas, Universidades y Fundaciones: 1. Autorización emitida por el concesionario a favor del tercero, con reconocimiento de firmas, justificando su adquisición (completar Modelo de Carta Anexo 2), en el caso de no constar en el Registro de importadores de la SUPERTEL . 2) Declaración Juramentada otorgada ante autoridad competente en la que se exprese que los equipos que va a importar serán entregados a un concesionario autorizado, entidad Pública, Universidad o Fundación y que se compromete a entregar a la SUPERTEL, el listado de los compradores de los equipos en los meses de marzo y septiembre de cada año En el anexo 4

Para el caso de personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial u objeto social sea la prestación de servicios de mantenimiento, soporte, reparación, monitoreo e investigación en general al sistema de audio y video por suscripción o televisión abierta de concesionarios que se encuentren debidamente autorizados en el país: Declaración Juramentada de que va a realizar un uso legal de los equipos y que con estos, únicamente prestará servicios a sistemas de audio y video por suscripción y televisión abierta debidamente autorizados. Además adjuntará, para el caso de personas jurídicas: Copia de la escritura de constitución o reforma en la que conste el objeto social.

Para el caso de entidades Públicas, Universidades y Fundaciones, que requieran equipos decodificadores y/o receptores satelitales FTA para fines sociales, académicos, de seguridad y salud, o de interés general: Declaración Juramentada otorgada ante autoridad competente en la que se exprese que los equipos que va a importar serán utilizados únicamente para los fines señalados en la solicitud de licencia de importación.

Para el caso de personas naturales o jurídicas públicas o privadas que requieran importar muestras de equipos decodificadores de señales codificadas y/o receptores satelitales FTA con el objeto de para participar en ferias nacionales, internacionales o eventos académicos: Declaración Juramentada otorgada ante autoridad competente en la que se exprese que los equipos que va a importar serán utilizados únicamente para los fines señalados en la solicitud de licencia de importación, y de ser el caso, que se obliga a dar cumplimiento a la normativa aplicable respecto a la importación temporal de equipos.

Para el caso de personas naturales o jurídicas cuya actividad comercial u objeto social sea la provisión de receptores para usuarios de televisión digital terrestre abierta (set top box para TDT): Declaración Juramentada otorgada ante autoridad competente en la que se exprese que los equipos que va a importar serán utilizados únicamente para los fines señalados en la solicitud de licencia de importación y que los mismos no serán modificados en su software ni hardware para otros usos distintos a la televisión digital terrestre abierta (set top box para TDT).

5.- Copia de la factura de compra de los equipos que se requiere importar o proforma

Atentamente,

Firma (Representante Legal)

Nota: El anexo 1 presentar en archivo Excel, en el formato dado por la Supertel.

Tanto la solicitud como los anexos deben presentarse en los formatos de la SUPERTEL

ANEXO 1

ANEXO 1 A LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA IMPORTACIÓN NO AUTOMÁTICA DE DECODIFICADORES/RECEPTORES SATELITALES FTA								
				DATOS RELATIVOS A LOS EQUIPOS A IMPORTAR				
Item	Marca	Modelo	Número de serie	Decodificador	FTA	Fabricante	Origen (país)	Precio FOB
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
n								

En el caso de no disponer los números de serie de los equipos al formular la solicitud, estos tendrán que ser remitidos una vez que se realice el

Nota 1: embarque.

Nota 2: Este anexo tendrá que ser remitido de manera digital en formato excel.

ANEXO 2

CARTA DE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL CONCESIONARIO A FAVOR DE UN TERCERO, JUSTIFICANDO SU ADQUISICIÓN

Por medio de la presente autorizo para que (Nombres completos o razón social del tercero que importará los equipos) solicite en nombre y representación del sistema de audio y video por suscripción y/o televisión abierta (definir de que concesionario se trata) denominado, la licencia de importación de receptores de abonado/ receptores de concesionario (definir el tipo de equipos), de conformidad al siguiente detalle:

Nombre del sistema que solicita	
Nombres del concesionario del sistema / Razón Social	
Número de suscriptores del operador a la fecha de la petición de la Licencia	
Ciudades que opera el concesionario	
Marca	
Modelo	
Número de Unidades	

Justificación de la importación: Nota: Esta justificación deberá ser debidamente sustentada

Atentamente,

Nombre
 Cargo
 Teléfono para verificación de la información
 Email

ANEXO 3

SOLICITUD DE REGISTRO EN LA LISTA DE IMPORTADORES

Quito, a de del

Señor

SUPERINTENDENTE DE TELECOMUNICACIONES

Presente.-

Por medio del presente solicito se incluya a (persona natural o razón social de la empresa) en el Registro de importadores de decodificadores/FTA para uso de prestadores de servicios de audio y video por suscripción y/o televisión abierta, que mantiene la Superintendencia de Telecomunicaciones, con los siguientes datos:

Nombre del Solicitante	
Nombre Representante legal (compañías)	
Número de RUC	
Dirección del domicilio	
Provincia	
Ciudad	
Calle principal, Numero, calle secundaria,	
Teléfonos	
Correo electrónico	

Adjunto a la siguiente solicitud:

- Copia certificada del documento que acredita a como importador, emitido por autoridad competente (SENAE).
- Copia de los estatutos de la compañía en la que conste el objeto social o copia del RUC en el caso de persona natural donde conste las actividades comerciales a las que se dedica.

Atentamente

Nombre

Cargo

Teléfono para verificación de la información/ Email.

No. 042-DP-2012

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Considerando:

Que, según el No. 2 del artículo 168 de la Constitución de la República, la Función Judicial, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, goza de autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de acuerdo con el art. 191 de la misma Constitución, la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, indivisible, con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo con las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3410 de 2 de diciembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 5 de 22 de enero de 2003, se establecieron, entre otras, las disposiciones generales para el manejo de Fondos Fijos de Caja Chica en el Sector Público;

Que, el artículo 90 del citado Decreto Ejecutivo No. 3410 dispone que las entidades públicas elaboren sus propios instructivos, en los cuales se establecerán los requisitos y la normativa interna para su correcta aplicación;

Que, la Norma de Control Interno No. 405-08, constante en el Acuerdo 039-CG de 16 de noviembre del 2009, suscrito por el señor Contralor General del Estado, mediante el cual expidió las "Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos", prevé que las entidades públicas pueden establecer fondos, entre éstos el de caja chica institucional, por razones de agilidad y costo, cuyo monto debe fijarse de acuerdo con la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Instructivo No. RUP.DS-057 de 13 de febrero de 2012, ha regulado la administración de fondos, a través del Sistema de Administración Financiera e-SIGEF;

Que, mediante Resolución No. 009-DP-2011 de 31 de enero de 2011, se expidió el Instructivo para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la Defensoría Pública, cuyas disposiciones deben ser adecuadas a la actual realidad institucional;

Que, según lo previsto en el literal e) del art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, una de las atribuciones y obligaciones específicas de las máximas autoridades de las instituciones del Estado es dictar los

correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, de acuerdo con el No. 3 del art. 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir -mediante resolución-, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legales,

Resuelve:

**EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO
 INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO
 FIJO DE CAJA CHICA DE LA DEFENSORÍA
 PÚBLICA DEL ECUADOR**

Art. 1.- OBJETO DEL REGLAMENTO: Establecer la base normativa para la apertura, manejo, reposición, evaluación y liquidación del fondo fijo de caja chica en las Unidades Administrativas Centrales, Direcciones Regionales y Provinciales de la Defensoría Pública del Ecuador.

Art. 2.- FINALIDAD DEL FONDO: Disponer de un monto en efectivo permanente y renovable para cubrir gastos menores, urgentes y no previsibles, requeridos para la ejecución de actividades institucionales. El fondo de caja chica se mantendrá en efectivo y en ningún caso se usará para abrir cuentas de cualquier tipo en instituciones del sistema financiero a nombre de personas o de la Institución.

Art. 3.- APERTURA E INCREMENTO DEL FONDO: A petición escrita de los Directores Nacionales, Subdirectores o de los Defensores Públicos Regionales y Provinciales, el Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos autorizará la creación, asignación y el monto del fondo de caja chica, así como los incrementos sobre la base del informe de pertinencia y necesidad o conforme el movimiento de reposición emitido por la Subdirección de Administración Financiera.

Art. 4.- MONTO: El monto máximo del fondo de caja chica es de US\$ 400,00 (CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

La asignación del fondo se realizará en conformidad con la naturaleza de sus funciones, sin que sobrepase el límite establecido.

Art. 5.- CUANTÍA DE LOS DESEMBOLSOS: Por cada egreso, el custodio del fondo de caja chica podrá realizar desembolsos unitarios que no excedan del 10% del monto total asignado.

Art. 6.- UTILIZACIÓN DEL FONDO: El fondo de caja chica servirá para pagar gastos menores por la adquisición de bienes y servicios no previsibles y urgentes, como los siguientes:

1. Suministros, materiales e implementos de aseo, siempre y cuando éstos no hubiesen podido ser atendidos por la Jefatura Departamental de Bienes, Logística, para lo cual se contará con la certificación de esta Jefatura en tal sentido.
 2. Adquisiciones para reparaciones de las instalaciones de agua, energía eléctrica, teléfono, internet, plomería, albañilería y eventualmente repuestos o reparaciones de equipos informáticos.
 3. Envío de correspondencia oficial, pago de fletes y transporte, fotocopias debidamente justificadas y autorizadas por el Director de la Unidad solicitante.
 4. Elaboración y duplicado de llaves.
 5. Pagos de refrigerios y servicio de alimentación, en el caso de reuniones de trabajo que no se hayan previsto y que sean convocadas y autorizadas por el Defensor Público General, siempre y cuando los egresos por este concepto no superen el monto de la caja chica.
 6. Como excepción, el fondo de caja chica asignado al Despacho del Defensor Público General podrá ser utilizado para cubrir gastos de cafetería y refrigerios para reuniones de trabajo dispuestas por la máxima autoridad y según la justificación respectiva.
- En ningún caso se justificarán gastos que no estén contemplados en este Reglamento.

Art. 7.- PROHIBICIONES DEL USO DEL FONDO:

Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para pago de viáticos y subsistencias, pago de servicios ocasionales y gastos que tengan el carácter de previsibles y no urgentes. De igual manera, se prohíbe el fraccionamiento de los pagos realizados con este fondo por un mismo concepto.

Art. 8.- MANEJO DEL FONDO: Para el manejo del fondo de caja chica se designará a una servidora o un servidor como su custodio, quien será responsable de su manejo y control a partir de la recepción de los recursos.

Los custodios del fondo de caja chica son responsables administrativa, civil y penalmente por su correcta utilización, por lo cual deberán estar debidamente caucionados. El custodio deberá ser una servidora o un servidor que realice labores distintas a las actividades y funciones financieras.

El custodio del fondo de caja chica velará por el cumplimiento de las normas previstas en este reglamento. En la administración del fondo se observarán además las siguientes disposiciones:

1. No se incluirán comprobantes de venta que, por su naturaleza, no correspondan a las previsiones determinadas en el artículo 6 de este Reglamento.
2. Las adquisiciones se deberán efectuar en casas comerciales que ofrezcan sus bienes y servicios a menor costo y de la mejor calidad, dando preferencia a aquéllas que se hallen calificadas en el Registro Único de Proveedores -RUP- que administra el INCOP.

3. Los vales de caja chica serán justificados con la documentación de soporte pertinente.
4. Las facturas o notas de venta deberán ser emitidas a nombre de la institución, para lo cual se emitirá el respectivo comprobante de retención, cuando corresponda.
5. Se considerará válido un comprobante de venta cuando cumpla con todos los requisitos determinados en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios emitido por el Servicio de Rentas Internas, tales como:
 - a. Número de autorización de impresión del comprobante de venta, otorgado por el SRI.
 - b. Número del RUC del emisor
 - c. Fecha de caducidad del documento
 - d. Datos de la imprenta.
 - e. El comprobante de venta no debe tener tachones, borrones ni enmendaduras.
 - f. Los comprobantes de venta o documentos de soporte del gasto, llevarán al reverso la firma de responsabilidad de la autoridad que solicitó el fondo.

Art. 9.- FORMULARIOS Y REGISTRO: Para la justificación del gasto y su reposición, se establecen los siguientes formularios preimpresos y prenumerados que deberán ser llenados en forma completa:

1. Formulario "Vale de Caja Chica", que se emitirá por cada gasto que se efectúe y contendrá: concepto, valor en números y letras, fecha y firmas de responsabilidad tanto del Custodio como del solicitante que recibe el dinero. A este último se anexarán los originales de los comprobantes de venta de las casas comerciales, que deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y documentos complementarios, expedido por el SRI.
2. "Resumen de Caja Chica", que contendrá el detalle de los gastos efectuados y las firmas de responsabilidad del Custodio y del responsable de la Unidad Administrativa a la cual se asignó el fondo.

Art. 10.- DESEMBOLSOS: El custodio del fondo de caja chica, para realizar un desembolso, hará firmar el vale de caja chica al solicitante. El o la funcionaria solicitante que reciba recursos del fondo para realizar gastos oficiales, deberá justificar su uso al custodio, en el plazo máximo de 48 horas laborables; contado desde el día en que recibió el dinero, para lo cual entregará los documentos de respaldo, es decir, los comprobantes de venta y reintegrará el dinero sobrante si lo hubiere. Por ningún concepto el custodio del fondo de caja chica dejará sin liquidar en forma definitiva el valor entregado en el vale de caja chica.

De no presentarse los justificativos en el plazo estipulado, el custodio del fondo informará al responsable de la

Unidad solicitante y éste al Director Nacional de Gestión y Administración de Recursos, para que disponga el reintegro de los valores asignados y proceda a la sanción respectiva.

Art. 11.- REPOSICIÓN DEL FONDO: La reposición del fondo de caja chica se realizará cuando se haya consumido hasta el setenta por ciento (70%) del monto asignado o por lo menos una vez al mes, cualquiera sea el valor gastado, considerando que la fecha de los comprobantes deben corresponder al mes en el que solicita la reposición. Dicha reposición deberá ser solicitada a la Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos, hasta el 25 de cada mes. En caso de realizar gastos posteriores al día mencionado, los comprobantes de venta deberán contener fecha del mes siguiente, con su respectivo comprobante de retención. Por ningún motivo el valor de la reposición podrá exceder al monto de la Caja Chica asignada.

Los custodios del fondo, obligatoriamente, presentarán a la Subdirección de Administración Financiera el resumen de caja chica, en el que detallará las transacciones y anexarán los vales de caja chica, con los comprobantes de venta y retención.

La Subdirección de Administración Financiera será la encargada de determinar la veracidad, legalidad y exactitud de los gastos, según los soportes consignados, así como de verificar que guarden correspondencia con las disposiciones contempladas en este reglamento. Previo a la reposición del fondo, cada uno de los montos entregados será liquidado.

Aquellos comprobantes de venta que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, serán devueltos al custodio del fondo y no serán considerados para su reposición. Igual regla se aplicará para los comprobantes de retención no emitidos o emitidos de manera incorrecta. El custodio de caja chica y las servidoras y los servidores que autoricen su reposición, serán responsables y cubrirán con sus propios recursos el valor del desembolso, cuando:

1. No se cumpla lo establecido en el presente reglamento.
2. Se presenten documentos para reposición que no cumplan los requisitos exigidos por el Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Las diferencias que se establezcan al liquidar el fondo serán cubiertas en el plazo de 24 horas por la o el custodio de caja chica.

Una vez efectuadas las verificaciones correspondientes y de no existir observación alguna, la Subdirección de Administración Financiera repondrá el fondo de caja chica.

Art. 12.- CONTROL DEL FONDO: La Dirección Nacional de Gestión y Administración de Recursos dispondrá la ejecución de arquezos periódicos y sorpresivos de los fondos de caja chica, diligencia de la cual se levantará un acta en la que consten las novedades encontradas.

La Subdirección de Administración Financiera mantendrá un control periódico del movimiento de cada Fondo de Caja Chica, a fin de determinar la necesidad de mantener dichos fondos, o cierre por las siguientes causas:

- a. Por haber permanecido inmovilizado por más de dos meses consecutivos;
- b. Por comprobarse que fue utilizado en fines, diferentes a los establecidos, y,
- c. Por pedido de la autoridad que solicitó su creación.

Inmediatamente de emitida la disposición de liquidación y cierre del fondo, se dispondrá realizar el arqueo y el custodio saliente seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Realizará la entrega - recepción de los documentos originales (Facturas, notas de ventas y otros) con el funcionario que designe la Subdirección de Administración Financiera, para la revisión y contabilización de la liquidación; y,
- b. El saldo en efectivo será restituido mediante depósito en la cuenta de ingresos de la Defensoría Pública, cuyo comprobante de depósito se adjuntará al acta de arqueo correspondiente.

Art. 13.- LIQUIDACIÓN: El fondo de caja chica se liquidará al finalizar el ejercicio económico concurrente, para lo cual los Custodios presentarán la justificación de los gastos efectuados hasta el 15 de diciembre de cada año, en los formatos que la Subdirección de Administración Financiera genere.

Art. 14.- SANCIONES: Cuando los custodios del fondo de caja chica incumplan el presente Reglamento, se aplicarán inmediatamente y en forma gradual las acciones y sanciones determinadas para estos casos en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 15.- DEROGATORIA: Déjase sin efecto la Resolución No. 009-DP-2011 de 31 de enero de 2011, por la cual se expidió el Instructivo para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la Defensoría Pública.

Art. Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada y firmada en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 7 de junio de 2012.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Ing. María Isabel Alcívar C., Subdirectora de Gestión Documentaria.- 10 de julio de 2013.

No. DP-DPG-2013-033

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. DP-DPG-2012-089 de 31 de octubre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 900 de 26 de febrero de 2013, reformada con Resoluciones Nos. DP-DPG-2012-093 de 20 de diciembre de 2012 y DP-DPG-2013-004 de 1 de febrero de 2013, también publicadas en el mismo Registro Oficial, se creó y organizó el Centro de Mediación de la Defensoría Pública.

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 22 de enero de 2013, aprobó la inscripción del Centro de Mediación de la Defensoría Pública, hallándose inscrito dentro de los registros correspondientes con el No. 161, según consta en el oficio No. SG-2013-031 de 22 de enero de 2013, suscrito por el Secretario General del Consejo de la Judicatura.

Que, según el literal d) del artículo 5 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro, corresponde al Defensor Público General crear oficinas locales, provinciales o regionales, debiendo asignar en la misma Resolución el personal que tomará a su cargo las funciones administrativas correspondientes.

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, compete al Defensor Público General expedir - mediante resolución -, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTÍCULO 1o.- Crear, con sede en la ciudad de Guayaquil, la Oficina del Centro de Mediación de la Defensoría Pública que atenderá todo conflicto o controversia que se someta a su mediación sobre materia transigible en el ámbito territorial de las provincias de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Bolívar, sujetándose a las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación y del Reglamento Interno de Funcionamiento constante en la Resolución No. DP-DPG-2012-089 de 31 de octubre de 2012 y sus reformas.

ARTÍCULO 2o.- Asignar al doctor Jorge Emilio Rojas Jara, Defensor Público de la Región Litoral, las funciones y responsabilidades que el Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Defensoría Pública confiere al Director General, para que las cumpla en la Oficina que se crea mediante esta Resolución, en cuanto fuere procedente, hasta cuando se designe o contrate el titular.

ARTÍCULO 3°.- De igual modo, asignar a la abogada Gianella Noritz Murillo, Subdirectora de Patrocinio Social, las funciones y responsabilidades que el Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Defensoría Pública confiere al Secretario Abogado, para que las cumpla en la Oficina que se crea mediante esta Resolución, en cuanto fuere procedente, hasta cuando se designe o contrate el titular.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que al abogado Jorge Emilio Rojas Jara, Defensor Público de la Región Litoral, en su calidad de Director de la Oficina del Centro de Mediación de la Defensoría Pública de Guayaquil, remita en forma inmediata los documentos e información previstos en el literal b) del artículo 8 y en el artículo 10 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y será puesta en conocimiento del Consejo de la Judicatura para los fines establecidos en el Instructivo para el Registro de Centros de Mediación.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

Dada y firmada en la Defensoría Pública en Quito, Distrito Metropolitano, el 8 de julio de 2013.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Ing. María Isabel Alcívar C., Subdirectora de Gestión Documentaria.- 10 de julio de 2013.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PAQUISHA**

Considerando:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República dice: *“Los Gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales....”*.

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Norma Constitucional faculta a los Gobiernos Municipales la competencia de *“crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*.

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina **“el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”**.

Los Concejos municipales y distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el Art. 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que **“existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia”**.

Que, el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; dispone que; **“las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El Gobierno Municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que le corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo a la Ley”**.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 577, dispone que obras y servicios son atribuibles al cobro de las contribuciones especiales de mejoras.

Que, la tributación impositiva se debe enmarcar dentro de los principios universales de: legalidad, generalidad, equidad, proporcionalidad y progresividad.

Que, es imperativo contar con normas legales que permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, conceder a los usuarios y contribuyentes facilidades acordes a su situación económica que les posibiliten cancelar los pagos por el beneficio recibido a través de las obras ejecutadas por la Administración Municipal; y que a su vez permita la reinversión en nueva obra pública; y,

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA “PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR: CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO, Y SERVICIO DEL MISMO”.

Art. 1. Objeto.- El Objeto de las contribuciones especiales de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades, inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Art. 2. Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, por ordenanza establecida por el Concejo Cantonal de Paquisha.

Art. 3. Carácter real de la Contribución Especial de mejoras.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento responden con su valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo al avalúo municipal actualizado antes de la iniciación de las obras.

Art. 4. Sujeto Activo.- El sujeto activo de esta contribución es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

Art. 5. Sujeto Pasivo.- Están obligados a pagar con la contribución especial de mejoras y consiguientemente son sujetos pasivos de esta obligación, los propietarios de los inmuebles sean personas naturales o jurídicas beneficiados por la ejecución de la obra pública, o por encontrarse dentro de la zona de influencia, de conformidad con esta ordenanza, exceptuándose únicamente aquellas propiedades declaradas como monumentos históricos de conformidad con decretos, resoluciones u ordenanzas legalmente aprobadas.

Art. 6. Base del tributo.- La base imponible de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra, prorrateada entre las propiedades beneficiarias en la forma, distribución y proporción al porcentaje de cada obra, de acuerdo a lo que determina el COOTAD, en todo caso no podrá exceder del cincuenta (50%) por ciento.

Art. 7. Elementos de cálculo para la determinación del costo.- Para el cálculo de estas contribuciones se considera los siguientes costos:

- a) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o administración directa de la Municipalidad en la construcción del alcantarillado.
- b) El interés que pague por préstamos, bonos y otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.
- c) Los departamentos: Financieros, Obras Públicas, Avalúos y Catastros, y Planificación, en colaboración mutua elaborarán y llevarán obligatoriamente los registros especiales de costos en los que se detallaran los asuntos determinados en literal anterior.
- d) Los costos y las listas de propiedades sujetas a estas contribuciones serán consideradas por el Concejo Municipal previo al dictamen de la Comisión de Obras Públicas.

- e) Los costos de estudios, administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, no serán considerados en el costo directo de la obra. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo de la obra.
- f) Valor de todas las indemnizaciones que se hubiera pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se rembolsan mediante esta contribución.

Art. 8. Distribución del costo del alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan, será íntegramente pagada por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren a futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerán una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Paquisha, se determinará un régimen de factor.

Art. 9. Obras fuera de la jurisdicción municipal.- Cuando la Municipalidad ejecute una obra en forma directa que beneficie directamente a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción, sea por mancomunidad y mediante un convenio con el Gobierno autónomo Descentralizado donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Concejo Nacional de Competencias.

Las excepciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades respectivas.

Art. 10. Prohibición.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de la administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se rembolsan mediante esta contribución.

Art. 11. Subdivisión de débitos por contribución de mejoras.- En el caso de división de propiedades, fraccionamientos, desmembraciones, propiedades

horizontales o partición con débito pendientes de contribución por mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el (la) o los propietario(a) (s) deberá(n) presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 12. Cobro de las contribuciones especiales por alcantarillado.- Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

La totalidad del costo de la contribución respectiva, será pagado por los o las respectivos(as) propietarios(as) de los inmuebles beneficiados, mediante cuotas mensuales, cuyos títulos se emitirán por la Dirección Financiera Municipal, a partir de la terminación de las obras, pudiendo también cobrarse a medida que vaya terminándose los tramos en los que se hayan subdividido.

No obstante lo estipulado anteriormente, para aquellas obras que financien mediante préstamos interinstitucionales sean estos internos o externos, el plazo para su reembolso será aquel que se contemple para el pago del préstamo que lo financie.

El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo a la Ley.

Art. 13. Distribución geográfica para el pago.- Para el cobro de la contribución especial de mejoras se ha determinado tres grupos económicos a saber:

Grupo 1.- Casco Central y perímetro urbano de la ciudad de Paquisha (cabecera cantonal) zona 1.

Pagará un dólar con setenta centavos (USD 1,70) por contribución Especial de Mejoras del alcantarillado; y cincuenta centavos de dólar (USD 0.50) por el servicio del alcantarillado.

Grupo 2.- Casco Central y perímetro urbano de las parroquias (cabecera parroquial) zona 2.

Pagará un dólar con setenta centavos (USD 1,70) por contribución Especial de Mejoras del alcantarillado; y cincuenta centavos de dólar (USD 0.50) por el servicio del alcantarillado.

Grupo 3.- Área Rural, zona 3.

Pagará un dólar con cincuenta centavos (USD 1.50) por contribución Especial de Mejoras del alcantarillado; y cincuenta centavos de dólar (USD 0.50) por el servicio del alcantarillado.

REFORMA.- Inclúyase a continuación del Art. 13 los Arts. 13a. y 13b.

Art. 13a.- Tiempo a cobrarse.- El tiempo que el usuario pagará por el servicio, considerando el costo total de la obra, será de veinticinco años (25 años), los valores descritos en el artículo anterior, a partir de la publicación en el Registro Oficial en la primera reforma.

Art. 13b.- Superficies de lotes promedios.- Los propietarios de terrenos que no se encuentren lotizados, y que tengan la apertura vial afirmada por un costado de sus propiedades, para el cobro a lo que se refiere el Art. 13, se considerará como promedio un lote de 600 m² por la cabida existe; dicha Ordenanza se aplicará solo en los terrenos que se encuentren en manzanas.

Art. 14. Exoneración de contribución especial de mejoras por alcantarillado.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros de excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por alcantarillado.

Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,

Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Gobierno Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

REFORMA.- El Art.- 14 Dirá: Exoneración de Contribución Especial de Mejoras por Alcantarillado.

Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por alcantarillado:

- a. Los predios que lleguen a un valor equivalente a cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Gobierno Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 15. Liquidación de obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificados necesarios para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la Dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias.

El Director Financiero de la Municipalidad en conjunto con el Director de Obras Públicas vigilarán estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la recaudación.

REFORMA.- El Art. 15.- Dirá.- Liquidación de obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y

certificados necesarios para la determinación de la Contribución Especial de Mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la Dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias.

Para efectos de valoración del estado de servicios, se conformará una Comisión integrada por: el Concejal de la Comisión, el Director de Obras Públicas Municipales y el Director de Planificación; quienes bajo su criterio y responsabilidad emitirán el informe del estado en que se encuentra el alcantarillado, quién dirimirá excepciones en el cobro de la obra.

Es potestad de la Comisión Técnica establecer el periodo de vida útil del alcantarillado que servirá como base para el cálculo de la amortización del costo de la obra.

El Director Financiero conjuntamente con el Director de Obras Públicas del municipio vigilarán estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la recaudación.

Art. 16. Las cuotas pagadas por el beneficiario de las obras a su vencimiento, serán recaudadas por la vía coactiva y con el interés legal vigente.

Art. 17. Descuento por pago anticipado.- Los o las propietarios(as) beneficiados(as) que paguen al contado contribuciones especiales para la construcción especial de mejoras, de cualquier obra ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tendrá un descuento hasta un 15% del valor de la contribución, y cuando cancelen los títulos de créditos respectivos dentro de los tres primeros meses de haberse emitido el título respectivo, cuando la deuda sea quince años. Si pagaren de contado el reembolso de una obra que deba ser cobrada en diez años, el descuento será equivalente al 10% y si abonare de contado los pagos que le correspondan hacer en cinco años o menos el descuento será del 5%.

Art. 18. Instrumentación de la contribución.- El proceso de determinación de la contribución se realizará de la siguiente manera:

- a. Se establecerá el respectivo costo de la obra de acuerdo a los Art. 6 y 7 de esta ordenanza, para lo cual el Departamento de Obras Públicas enviará el respectivo informe; y,
- b. Se conformará el correspondiente catastro que será elaborado por la Oficina de Avalúos y Catastros Municipales y se lo mantendrá permanentemente actualizado.

REFORMA: EL Art. 18. Instrumentación de la contribución.- Dirá.- El proceso de determinación de la contribución se realizará de la siguiente manera:

- a. Se establecerá el respectivo costo de la obra de acuerdo a los Art. 6 y 7 de esta ordenanza, para lo cual La Comisión elaborará su respectivo informe; y,

b. Se conformará el correspondiente catastro que será elaborado por la Oficina de Avalúos y Catastros Municipales y se lo mantendrá permanentemente actualizado.

Art. 19.- Emisión de títulos.- Una vez liquidadas las obras, se remitirán al Departamento de Obras Públicas, quien revisada la información, enviará al Director Financiero para la correcta emisión de los títulos de crédito por contribución Especial de mejoras y servicio de alcantarillado, mismo que deberá ser cobrado e incluido dentro de los títulos de los predios urbanos, se emitirá un título de crédito por ende queda eliminado el título que versaba sobre las contribuciones especiales de mejoras, en consecuencia el título de predio urbano refrendado por el Director Financiero, será remitido, mediante boletín de la oficina de Contabilidad y finalmente a Tesorería para su cobro.

REFORMA.- Inclúyase el Art. 19-a, al Art. 19 en el que dirá: Emisión de títulos.- Una vez liquidadas las obras, se remitirán al Departamento de Obras Públicas, quien revisada la información, enviará al financiero para la correcta emisión de los títulos de crédito por contribución Especial de mejoras y servicio de alcantarillado mismo que deberá ser cobrado o incluido dentro de los títulos de los predios urbanos, por ende queda eliminado el título que versaba sobre las contribuciones especiales de mejoras, en consecuencia el título de predio urbano refrendado por el Director Financiero, será remitido, mediante boletín de la oficina de Contabilidad y finalmente a la Tesorería para su cobro.

Art. 19-a.- A más del Art. 13 descrito anteriormente, otra forma de cobro será emitiendo un título anual por separado por este servicio, considerando la sumatoria de todos los meses del año como describe la Distribución geográfica para el pago de alcantarillado.

Art. 20. Interés por mora.- Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento, se cobrará con los intereses a partir de la fecha como lo prescribe el Art. 19 del Código Tributario.

Art. 21. Traspaso de dominio.- Los Notarios y los Registradores de la Propiedad no darán trámite a la celebración ni inscripción a ningún tipo de contratos, que contengan títulos de crédito pendientes por el pago de contribuciones especiales de mejoras, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por Tesorería Municipal o la oficina correspondiente, so pena de ser responsable por el monto de las atribuciones no pagadas; además serán sancionadas por el Alcalde con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada, para el efecto, se emitirá el correspondiente título de crédito.

REFORMA.- Luego del Art. 21 inclúyase otros Arts., que dirá: Obligaciones del usuario y sanciones

Art. 22.-Obligaciones del Usuario.- Es obligación del usuario notificar por escrito al prestador del servicio, sobre cualquier anomalía o desperfecto en el sistema de alcantarillado.

Art. 23.- Obligaciones del Prestador del Servicio.- El prestador del servicio está en la obligación, luego de haber recibido la notificación por parte del usuario, dar atención en el término de ocho días.

Art. 24.- Sanciones.- Quienes pretendan sabotear al sistema de alcantarillado, con taponamientos fraudulentos; para este caso la Comisión Técnica emitirá un informe sobre las pretensiones y averiaciones del sistema, y se pondrá a conocimiento de la autoridad máxima, para que se autorice al Procurador Síndico continúe con el proceso legal.

Art. 25. Destino de fondos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, deberá formar un fondo con el producto de estas recaudaciones, que serán destinadas exclusivamente para la construcción de nuevas obras reembolsables.

Art. 26.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, resoluciones o disposiciones anteriores a la presente ordenanza reformada.

Art. 27.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 28.- Vigencia.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a los 3 días de junio de 2013.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Certificación de análisis:

Certifico y doy fe que la presente “**Primera reforma de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por: construcción del alcantarillado, y servicio del mismo**” fue analizada y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, en Sesiones Ordinarias desarrolladas el 12 de noviembre de 2012 y el 3 de junio de 2013, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 4 de junio de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Secretaría General del Concejo Municipal de Paquisha.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares la presente “**Primera reforma**

de la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por: construcción del alcantarillado, y servicio del mismo”, para su respectiva sanción y promulgación.

Paquisha, 5 de junio de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Sanción:

En uso de la facultad concedida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado y cumplido con los trámites legales y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, sanciono la presente **“Primera reforma a la ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por: construcción del alcantarillado, y servicio del**

mismo” y ordeno su publicación de conformidad a lo dispuesto en el Art.324 ibídem.-CÚMPLASE.-

Paquisha, 7 de junio de 2013.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

Certificación de Sanción:

Certifico que la presente **“Primera reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras por: construcción del alcantarillado, y servicio del mismo”**, fue sancionada y ordenada su publicación por el señor Ángel Calva, Alcalde del cantón Paquisha, el 7 de junio de 2013.

Paquisha, 7 de junio de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec